

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Igualdad y Bienestar Social

Apertura del plazo para subsanación de las solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2020, a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones sin ánimo de lucro. BOP-2020-3421

Área de Presidencia

Propuesta de Resolución provisional de la convocatoria de concesión de subvenciones con cargo al Fondo Provincial para la Solidaridad y la Ayuda al Desarrollo, para Proyectos de Cooperación y Ayuda al Desarrollo. Ejercicio 2020. BOP-2020-3411

Propuesta de Resolución Provisional de la convocatoria de subvenciones de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2020, destinada a Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro de Jiennenses en el Exterior. BOP-2020-3414

Propuesta de resolución provisional de la convocatoria de concesión de subvenciones para la ejecución de proyectos de sensibilización y educación al desarrollo dirigidas a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD.s) de la provincia de Jaén. Ejercicio 2020. BOP-2020-3415

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación de la Lista cobratoria de recibos de padrones, correspondientes al mes de septiembre de 2020. BOP-2020-3394

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación del Padrón de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de mayo de 2020. BOP-2020-3386

Aprobación del Padrón de la Casa Hogar, correspondiente al mes de junio de 2020. BOP-2020-3387

Aprobación del Padrón del Comedor del Centro Ocupacional, correspondiente al mes de julio de 2020. BOP-2020-3388

Aprobación del Padrón del Mercado de Abastos, correspondiente al mes de julio de 2020. BOP-2020-3389

Aprobación del Padrón de la Purísima Concepción, correspondiente al mes junio de 2020. BOP-2020-3390

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

Ordenanza especial reguladora de la condiciones estéticas de edificaciones en suelo urbano y no urbanizable. BOP-2020-3391

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Venta Ambulante. BOP-2020-3392

Aprobación definitiva del Reglamento de la Policía Local de Cambil. BOP-2020-3395

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio. BOP-2020-3397

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Expediente núm. 13/2020, de modificación de créditos, en la modalidad de suplemento de crédito. BOP-2020-3406

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno Escuela Infantil "Martín Scheroff". BOP-2020-3230

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

Delegación de funciones la de Alcaldía. BOP-2020-3384

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Información pública sobre la modificación del Reglamento de los Mercados Municipales de Abastos de Jaén. BOP-2020-3383

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobado el padrón de tasas por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio (concertado), referente al mes de mayo de 2020. BOP-2020-3377

Aprobado el padrón de tasas por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia), referente al mes de mayo de 2020. BOP-2020-3378

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Régimen Interior del cementerio municipal de Martos. BOP-2020-3283

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

Aprobación definitiva de Modificaciones Presupuestarias varias por Transferencias al Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito. BOP-2020-3382

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza de comercio ambulante. BOP-2020-3385

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

Aprobación del Padrón Fiscal de Agua, Basura, Alcantarillado, depuración de aguas y canon de mejoras de infraestructuras hidráulicas de depuración, correspondientes al segundo trimestre ejercicio 2020. BOP-2020-3221

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Convocatoria para la selección de un/a técnico/a perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2 para el programa de Orientación Profesional y acompañamiento a la Inserción con nombramiento de funcionaria/o interina/o en ejecución de programas. BOP-2020-3336

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

Otorgamiento de medalla al mérito de la Policía Local del Municipio de Villatorres. BOP-2020-3217

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE BILBAO

Notificación de Resolución a Francisco Suarez, S.A. Pieza de Ejecución: 17/2020. BOP-2020-3228

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Atalayón Grande, de Baeza (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 8 de octubre de 2020. BOP-2020-3401

Pajarejos, de Baeza (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 14 de octubre de 2020. BOP-2020-3376

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

2020/3421 *Apertura del plazo para subsanación de las solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2020, a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones sin ánimo de lucro.*

Anuncio

Por Resolución núm. 251, de 12 de marzo de 2020, de la Diputada Delegada de Igualdad y Bienestar Social, se aprueban las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2020, a favor de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo extracto es publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 108 de 8 de junio de 2020.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el día 30 de junio de 2020, y examinadas las presentadas, se requiere a las/los solicitantes para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de este Anuncio, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos.

En caso de no ser subsanadas en el plazo legal establecido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común y Administraciones Públicas (P.A.C.A.P.), se les tendrá por desistidos en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Convocatoria de Subvenciones, se dispone la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y su inserción en la página web "dipujaen.es", con la relación de solicitudes susceptibles de ser subsanadas, para poder optar a la subvención instada.

Número	Asociación	Proyecto	CIF	Documentación a subsanar
1749	Mujeres gitanas Sinando Kalí	Prevención del absentismo y abandono escolar de la comunidad gitana	G23278740	Falta C.I.F. de la entidad. Anexo I: Error en ámbito de actuación de la entidad. Anexo II: Falta citar convenio colectivo aplicable al personal contratado; en recursos materiales (punto 8.2.) y conceptos de gasto (punto 9) -material de talleres- se citan gastos no subvencionables (recarga de tarjetas telefónicas).

Número	Asociación	Proyecto	CIF	Documentación a subsanar
1774	Manos inteligentes	Promoción e integración social de personas con discapacidad intelectual	G23382922	Anexo I: No anota la cantidad solicitada a Diputación.
1872	Comarcal de personas con discapacidad ACCEDE	Apoyo a personas con discapacidad	G23278609	Anexo I: Error en cantidad solicitada a Diputación; no coincide con presupuesto de Anexo II.
1994	Discapacitados psíquicos, físicos y sensoriales ARESAR Arjona	Atención fisioterapéutica.	G23463631	Anexo I: No anota la cantidad solicitada a Diputación.
2035	Atención a personas con parálisis cerebral ASPACE	Apoyo y orientación psicosocial a familias con hijos con parálisis cerebral	G23355563	Anexo I: No anota la cantidad solicitada a Diputación, ni subvenciones solicitadas a otras Administraciones.
2044	Social y cultural pro discapacidad La integral	Discapacidad, artes escénicas e intervención social VIII	G23623770	Anexo II: Totales diferentes en conceptos de gasto y fuentes de ingreso de presupuesto.
2060	Provincial de personas sordas de Jaén APROSOJA	Integración social de personas con discapacidad auditiva	G23020084	Anexo II: Desglosar gasto de nóminas y seguros sociales en presupuesto.
2085	Tratamiento y rehabilitación de alcohólicos y familiares de Jaén Vive Libre	Sensibilización, prevención y rehabilitación en el consumo excesivo de alcohol y otras sustancias asociadas	G23648538	Falta poder bastante en derecho para la persona que actúa en nombre y representación de la asociación. Anexo II: El presupuesto para material de difusión sobrepasa el máximo establecido en las Bases (100 euros). Anexo I: Error en cantidad solicitada a Diputación; no coincide con presupuesto de Anexo II.
2156	Dislexia Jaén y otras dificultades de aprendizaje ASDIJA	La dislexia y otras dificultades de aprendizaje. Una discapacidad en el aula	G23613516	Anexo II: En presupuesto incluye gastos excluidos en la convocatoria (Alquiler plataforma virtual) y excede el máximo permitido para material de difusión (100 €).
2159	Alcaudete te ayuda ALTEA	Intervención y prevención de drogodependencias y adicciones en el ámbito local	G23673114	Anexo II: En presupuesto, se excede el máximo permitido para material de difusión (100 €). Falta poder bastante en derecho para la persona que actúa en nombre y representación de la asociación.
2170	Andaluza de hemofilia ASANHEMO	Orientación e integración socio-laboral para personas afectadas con hemofilia y otras coagulopatías congénitas	G41407909	Anexo II: Indicar convenio colectivo aplicable a la contratación de recursos humanos.

Número	Asociación	Proyecto	CIF	Documentación a subsanar
2195	Rehabilitación de enfermos alcohólicos Vive Libre Martos	Sensibilización, prevención y rehabilitación en alcoholismo y sustancias asociadas	G23774177	Anexos I, II y III: No están firmados. Anexo I: Error en cantidad solicitada a Diputación; no coincide con presupuesto de Anexo II. Anexo II: El presupuesto para material de difusión sobrepasa el máximo establecido en las Bases (100 euros). Falta poder bastante en derecho para la persona que actúa en nombre y representación de la asociación.
2216	Familiares de enfermos de Alzheimer y demencias afines Felipa Delgado	Luchamos y cuidamos sus recuerdos	G23753825	Falta poder bastante en derecho para la persona que actúa en nombre y representación de la asociación.
2217	Jiennense para la promoción de la mujer con discapacidad Luna	Sensibilización a mujeres con discapacidad y a personas cuidadoras	G23577786	Anexo II: Indicar convenio colectivo aplicable a la contratación de recursos humanos. El presupuesto para material de difusión sobrepasa el máximo establecido en las Bases (100 euros).
2226	Integradora de personas con discapacidad psíquica AINPER Linares	Inclusión social a través de expresiones artísticas	G23391089	Anexos I y II: Extiende periodo de ejecución fuera del establecido en la convocatoria (año 2020). Las fuentes de ingreso citadas en presupuesto no se corresponden con las subvenciones citadas en Anexo I. Falta Anexo III.
2291	Familiares y personas con Alzheimer y otras enfermedades AFPAEN	Contratación de psicólogo, trabajadora social y fisioterapeuta	G23790207	Anexo I: No anota la cantidad solicitada a Diputación. Anexo II: Falta citar convenio colectivo aplicable al personal contratado. Completar en presupuesto fuentes de ingreso.
2296	Desarrollo Rural Sierra Sur ADSUR	Fomento de la participación juvenil en asociaciones de mujeres	G23342223	Falta acreditar inscripción en Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Anexo II: El presupuesto para material de difusión sobrepasa el máximo establecido en las Bases (100 euros).
2300	En marcha, de familiares y amigos de la unidad de estancia diurna del taller ocupacional La Peña de Martos	Integración a través del arte inclusivo	G23367659	Anexo I: No anota el ámbito de actuación de la entidad.
2313	Ayuda a las personas con minusvalía Medinaceli	Unidos por la diversidad	G234114322	Anexo II: Indicar convenio colectivo aplicable a la contratación de recursos humanos.

Número	Asociación	Proyecto	CIF	Documentación a subsanar
2337	Familiares de enfermos de Alzheimer Esperanza Viva	Mejorar la calidad de vida del enfermo de Alzheimer y sus cuidadores	G23492598	Anexo I: No anota la cantidad solicitada a Diputación.
2339	Lucha contra las enfermedades de la sangre ALES	Información y sensibilización cáncer infantil	G23258593	Anexo II: Indicar convenio colectivo aplicable a la contratación de recursos humanos.
2401	Juvenil Vega de Valverde	Empleabilidad, igualdad y ocio alternativo	G23055874	Anexo I: No anota la cantidad solicitada a Diputación. Falta acreditar inscripción en Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2423	Familiares y personas preocupadas por el desarrollo y bienestar de niños con necesidades educativas especiales AFANIES	La vida es más bella con ellos V	G23620008	Certificar que las subvenciones concedidas que se citan en Anexo I lo son para un programa diferente o es el mismo solicitado a Diputación en esta convocatoria. Si fuera el mismo programa, en Anexo II, anotar en fuentes de ingreso.
2432	Promoción y atención del minusválido físico ASPRAMIF	Sensibilización, información y Difusión sobre la Discapacidad en la localidad de Villargordo	G23218357	Anexo II: En presupuesto, se excede el máximo permitido para material de difusión (100 €).
2434	Zaida	Ciclo de Jornadas y conferencias + Mujeres	G23308216	Anexo I: No anota la cantidad solicitada a Diputación. Error en anotación de la línea por la que concurre, siendo la indicada Igualdad, conferencias y congresos, por la naturaleza del proyecto.
2444	Mujeres de Villacarrillo Ágora	Igualdad e inclusión digital	G23762008	Falta justificante de estar debidamente inscrita en el Registro de entidades y centros de servicios sociales de Andalucía.
2439	Jiennense de emigrantes y retornados AJIEyR	Orientación y asesoramiento integral sobre derechos adquiridos en el extranjero	G23530942	Anexo II: En presupuesto incluye gastos excluidos en la convocatoria (Gastos por alquiler de locales).
2443	Comarcal minusválidos físicos El Condao	Igualdad en la diversidad	G23401532	Anexo I: Error en cantidad solicitada a Diputación; no coincide con presupuesto de Anexo II.
2491	Vida y esperanza libres de adicciones VELA	Formación monitores de autoayuda II	G23311137	Anexo II: En presupuesto, excede el máximo permitido para material de difusión (100 €).

Número	Asociación	Proyecto	CIF	Documentación a subsanar
2493	Personas con discapacidad de Linares y comarca		G23219355	Falta toda la documentación requerida para la participación en la convocatoria, citada en Artículo 8 de las Bases.
2506	Por el empleo y la integración social ASEIS Jaén	Alimenta tu Colaboración	G23584832	Anexo II: Indicar convenio colectivo aplicable a la contratación de recursos humanos.
2513	Federación provincial asociaciones de amas de casa Tres Morillas	Prevenir la violencia de género: Educando en masculinidad positiva	G23331804	Falta Anexo II. En presupuesto aportado, se excede el máximo permitido para material de difusión (100 €).
2516	Libélulas doradas	Frenemos este ritmo. Doble discriminación Mujer y discapacidad	G23783491	Anexo I: Falta declaración responsable de no ser deudora por reintegro firme de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial o cualquiera de sus organismos autónomos
2519	Lucha contra las enfermedades del riñón ALCER	Calidad de vida del paciente renal crónico	G23019854	Anexo II: Extiende periodo de ejecución fuera del establecido en la convocatoria (año 2020).
2520	Mayores San Gregorio	Fomentar autonomía personal de mayores a través del baile	G23366784	Anexo I: No anota la cantidad solicitada a Diputación.
2535	Mujeres progresistas de Porcuna Despertar Femenino	Ciclo de Jornadas y conferencias sobre la mujer en el ámbito laboral	G23296262	Falta justificante de estar debidamente inscrita en el Registro de entidades y centros de servicios sociales de Andalucía.
2536	Mujeres looperanas AMUL	Ciclo de jornadas y conferencias sobre búsqueda activa de empleo	G23456346	Falta justificante de estar debidamente inscrita en el Registro de entidades y centros de servicios sociales de Andalucía.
2542	CARDIOJAÉN Pacientes cardíacos de Jaén y provincia	Cuida tu corazón II	G23711799	Anexo II: No está firmado.
2543	Comarcal de personas con diversidad funcional de La Loma y Las Villas Tréboles COCEMFE Jaén	Apoyo al afrontamiento familiar y a los grupos de autoayuda	G23331135	Anexo I y II (Presupuesto): Solicita a Diputación subvención mayor a la máxima establecida en la convocatoria. Falta justificante de estar debidamente inscrita en el Registro de entidades y centros de servicios sociales de Andalucía.
2544	Familiares de enfermos de Alzheimer Esperanza Fuensanta de Martos	Promoción de la autonomía personal	G23691363	Anexo I: Error en cantidad solicitada a Diputación; no coincide con presupuesto de Anexo II. Falta justificante de estar debidamente inscrita en el Registro de entidades y centros de servicios sociales de Andalucía.

Número	Asociación	Proyecto	CIF	Documentación a subsanar
2548	Solidarios Sport	Promovemos redes. Empleo y asociacionismo juvenil en igualdad III	G23698343	Anexo I: La cuantía solicitada a Diputación no coincide con la que aparece en presupuesto de Anexo II. Anexo II: Extiende periodo de ejecución fuera del establecido en la convocatoria (año 2020).
2561	Mujeres Las trece rosas de Rus	Jornadas Mujeres visibles	G23812514	Falta justificante de estar debidamente inscrita en el Registro de entidades y centros de servicios sociales de Andalucía.
2583	Mujeres Luna	Afrontamiento psicológico en momentos de crisis para mujeres	G23271794	Anexos I, II y III: No están firmados. Falta justificante de estar debidamente inscrita en el Registro de entidades y centros de servicios sociales de Andalucía.
2592	Inserta Andalucía	INSERTA-TE: Mediación intercultural para la integración social y laboral de personas migrantes	G18943274	Anexo I: Error en cantidad solicitada a Diputación; no coincide con presupuesto de Anexo II. Falta documentación acreditativa de la personalidad de quien solicite (DNI o equivalente).
2596	Mujeres Clara Campoamor	Mujeres y nuevas tecnologías	G23302821	Anexos I, II y III: No están firmados. Anexo II: Establecer periodo de ejecución. Falta documentación acreditativa de la personalidad de quien solicite (DNI o equivalente).
2600	Hogar del pensionista San Isidro	Cuida tus pies	G23229073	Falta justificante de estar debidamente inscrita en el Registro de entidades y centros de servicios sociales de Andalucía.
2603	Mujeres de Vilches Albahaca	Autonomía de la mujer	G23281918	Anexo I: No anota la cantidad solicitada a Diputación. Falta poder bastante en derecho para que actúe la persona solicitante en nombre y representación de la persona jurídica, justificante de estar debidamente inscrita en el Registro de entidades y centros de servicios sociales de Andalucía y copia de estatutos debidamente legalizados.

Número	Asociación	Proyecto	CIF	Documentación a subsanar
2604	Jiennense autoinmune y lúpicos de Jaén ALUJA	Visibilizando el lupus y las enfermedades autoinmunes	G23446784	Anexo I: Falta declaración responsable de haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Igualdad y Bienestar Social de Diputación Provincial, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello. Anexo II: Indicar convenio colectivo aplicable a la contratación de recursos humanos.
2605	Familias y mujeres del medio rural AFAMMER Jaén Jimena	Información y orientación socio-laboral a familias en régimen de exclusión social	G23492085	Falta copia de estatutos debidamente legalizados.
2639	La Esperanza de Huesa	Aprende. Hay mil maneras de divertirse	G23698590	Anexo II: Extiende periodo de ejecución fuera del establecido en la convocatoria (año 2020), y en recursos humanos anota ejecución directa.
2647	Ágora de altas capacidades	Prevención e intervención en situaciones de bullying y cyberbullying en chicas y chicos con altas capacidades	G23746688	Anexo I: No anota la cantidad solicitada a Diputación.
2656	Villanueva contra las drogas	Mejorando vidas	G23747207	Anexo I: No anota cuantía de subvención solicitada a Diputación, falta en Declaración Responsable que hará constar en toda la información o publicidad que se haga del proyecto subvencionado la colaboración del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén y no está firmado. Anexo II: No está firmado y no desglosa material fungible en presupuesto. Falta Anexo III, declaración de subcontratación. Falta poder bastante en derecho que acredite que la persona firmante de la solicitud actúa en nombre y representación de la persona jurídica.

Número	Asociación	Proyecto	CIF	Documentación a subsanar
3553	Escuela de segundas oportunidades María Montessori	Tardes de tertulia	G23773823	Anexo I: No anota cuantía de subvención solicitada a Diputación. Certificar que las subvenciones concedidas que se citan en Anexo I lo son para un programa diferente o es el mismo solicitado a Diputación en esta convocatoria. Si fuera el mismo programa, en Anexo II, anotar en fuentes de ingreso.
3569	Cultural El Yelmo	Aprender en igualdad. Mujeres que dejan huella	G23069024	Anexo I: Presentado en blanco. Anexo II: Ilegible.
3575	Mujeres Flor de Espliego	La tecnología es igualdad	G23427826	Anexo II: Extiende periodo de ejecución fuera del establecido en la convocatoria (año 2020). No indica personas destinatarias.
3580	Cuidadores de personas dependientes ACUPD	II Plan de apoyo a colectivos con necesidades especiales	G23679566	Anexo I: No anota cuantía de subvención solicitada a Diputación.
3581	Obra social TAU	Programa de autoayuda a la integración de la exclusión social en igualdad de género	G23327901	Anexo I: No anota cuantía de subvención solicitada a Diputación.
3583	Mujeres Noulas	IV Plan de mayores y diversidad	G23281199	Anexo I: No anota cuantía de subvención solicitada a Diputación.
3585	Gitana Acero Kalo	Avanzando e integrando. Aula del conocimiento	G23395296	Falta Anexo III, declaración de subcontratación. Falta poder bastante en derecho que acredite que la persona firmante de la solicitud actúa en nombre y representación de la persona jurídica.
3586	Desarrollo Rural comarca Sierra Mágina	Hacia un grupo motor de jóvenes con perspectiva de género	G23310857	Anexo II: En conceptos de gasto se citan desplazamientos de participantes y materiales de difusión por más de 100 euros. Falta documentación acreditativa de la personalidad de quien solicita (DNI o equivalente), así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica.
3619	Provincial linarense de jugadores en rehabilitación APLIJER	Adicciones sin sustancia desde la perspectiva de género	G23280498	Anexo II: Extiende periodo de ejecución fuera del establecido en la convocatoria (año 2020).

Número	Asociación	Proyecto	CIF	Documentación a subsanar
3622	Jubilados y pensionistas El Yelmo	Arte: Educación y didáctica artística 2	G23642325	Falta documentación acreditativa de la personalidad de quien solicita (DNI o equivalente), así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica.
3646	ONG Poblado Mundo	Jugando para mejorar la sociedad	G23661689	Anexo II: Utilizar el modelo establecido en la Convocatoria. En contratación de personal, los conceptos de gasto a especificar serán "nóminas" y "seguros sociales", con indicación del convenio colectivo aplicable, periodo y categoría y desagregados por sexo. Se supera previsión establecida en Convocatoria de material de difusión y de sensibilización de la actividad (máximo 100 euros brutos).
3650	Familiares y colaboradores de enfermos de Alzheimer 21 de septiembre Úbeda	Fisioterapia y técnicas de relajación para enfermos de Alzheimer y cuidadores/as	G23434392	Anexo I: Error en la anotación de la línea por la que solicita subvención.
3655	Muévete por el Parkinson Jaén y provincia	Apoyo al afrontamiento familiar y a los grupos de autoayuda. Tú sumas	G23789688	Anexo II: Extiende periodo de ejecución fuera del establecido en la convocatoria (año 2020). Se supera previsión establecida en Convocatoria de material de difusión y de sensibilización de la actividad (máximo 100 euros brutos). Falta documentación acreditativa de la personalidad de quien solicita (DNI o equivalente)
3656	Padres de niños autistas y trastornos generalizados del desarrollo Juan Martos Pérez	Información y orientación sobre el trastorno del espectro autista	G23347123	Anexo II: No coinciden totales de ingresos y gastos.
3657	Jaén Acoge	Mediación social e intercultural para integración del colectivo inmigrante	G23280860	Anexo I: No anota cuantía de subvención solicitada a Diputación.
3671	Jóvenes Nosotros no pasamos	Empleabilidad e igualdad en juventud II	G23056229	Falta documentación acreditativa de la personalidad de quien solicita (DNI o equivalente), así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica.

Número	Asociación	Proyecto	CIF	Documentación a subsanar
3684	Alcohólicos rehabilitados PREAMAR	Apoyo a grupos de autoayuda "Aquiles"	G23451164	Anexo II: Extiende periodo de ejecución fuera del establecido en la convocatoria (año 2020). Se supera previsión establecida en Convocatoria de material de difusión y de sensibilización de la actividad (máximo 100 euros brutos). Citar convenio colectivo aplicable en la contratación de personal.
3685	Cultural y educativa Alternaocio	Mejora de las competencias parentales. La escuela de familias ayudando a crecer 2020	G23567670	Anexo II: Indicar convenio colectivo aplicable a la contratación de recursos humanos, desglosar gastos de Seguridad Social y salarios y utilizar formulario establecido en la Convocatoria. En presupuesto no coincide total de gastos y total de ingresos.
3686	Familiares de personas con Alzheimer y otras demencias afines de Villacarrillo	Arte-Terapia	G23734775	Anexo I: No anota cuantía de subvención solicitada a Diputación. Anexo II: Indicar convenio colectivo aplicable a la contratación de recursos humanos

Jaén, a 10 de septiembre de 2020.- Diputada Delegada de Igualdad y Bienestar Social, FRANCISCA MEDINA TEVA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE PRESIDENCIA

2020/3411 *Propuesta de Resolución provisional de la convocatoria de concesión de subvenciones con cargo al Fondo Provincial para la Solidaridad y la Ayuda al Desarrollo, para Proyectos de Cooperación y Ayuda al Desarrollo. Ejercicio 2020.*

Anuncio

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON CARGO AL FONDO PROVINCIAL PARA LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA AL DESARROLLO, PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO. EJERCICIO 2020.

Que formula el Órgano Instructor de la Convocatoria de Subvenciones con cargo al Fondo Provincial para la Solidaridad y la Ayuda al Desarrollo, para proyectos de Cooperación y Ayuda al Desarrollo, Ejercicio 2020, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 50 de 13 de marzo de 2020 se publica el extracto de las Bases de la Convocatoria de concesión de Subvenciones con cargo al Fondo Provincial para la Solidaridad y Ayuda al Desarrollo, para proyectos de Cooperación y Ayuda al Desarrollo. Ejercicio 2020, aprobadas por Resolución núm. 154 de fecha 11 de marzo de 2020, dictada por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén.

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 14 de marzo de 2020, entrando en vigor ese mismo día. Entre las medidas temporales de carácter extraordinario se establece en la disposición adicional tercera la suspensión de los plazos administrativos. Así, en el punto primero de esta disposición se declara que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, estableciéndose, además, que el cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece, que con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanuda, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas. Al mismo tiempo, desde esa fecha, 1 de

junio, queda derogada la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por la que se acordaba la suspensión de los plazos administrativo.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 103 de 1 de junio de 2020 se publicó la Resolución número 365 de fecha 26 de mayo de 2020 dictada por el Sr. Presidente por la que se reanuda el plazo de presentación de solicitudes de la Convocatoria de concesión de subvenciones con cargo al Fondo Provincial para la Solidaridad y la Ayuda al Desarrollo, para proyectos de cooperación y ayuda al desarrollo. Ejercicio 2020, por el periodo de un mes y con efectos desde el 1 de junio de 2020, concluyendo dicho plazo el 1 de julio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Que a la citada Convocatoria se presentan un total de 20 Proyectos, correspondientes a 20 ONG's interesadas, procediéndose, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Convocatoria, a requerir la subsanación de las solicitudes presentadas, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 134 de 15 de julio de 2020, concediéndose a tal efecto para la subsanación un plazo de 10 días hábiles.

TERCERO. De acuerdo con la normativa reguladora de subvenciones, las Bases de la Convocatoria y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el Ejercicio 2020, se han examinado las solicitudes y documentación presentadas, para definir las Entidades interesadas que, habiendo concurrido a la Convocatoria, reuniesen la condición de beneficiarias.

CUARTO. En la Propuesta de fecha 2 de septiembre de 2020, efectuada por el Órgano Instructor de la Convocatoria al Órgano Colegiado, constan las solicitudes que, reuniendo los requisitos en la normativa reguladora, han sido admitidas a la fase de comparación, para que por este Órgano, en su sesión celebrada en fecha 4 de septiembre de 2020, proceda a la Valoración Técnica de los proyectos, habiéndose realizado en la citada sesión dicha valoración.

QUINTO. Por el Órgano Colegiado anteriormente citado, se eleva informe de evaluación de las solicitudes admitidas, y que han sido valoradas y puntuadas con arreglo a los criterios de valoración fijados en las Bases de la Convocatoria y demás disposiciones aplicables, conteniendo dicha Propuesta, las solicitudes presentadas con la puntuación total obtenida en la valoración del Órgano Colegiado, con expresión de dicha puntuación, a tenor de los criterios fijados, los proyectos presentados y sus características, y la cuantía estimada para subvencionar a cada proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: La presente Convocatoria se rige, además de por sus Bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el Ejercicio 2020.

SEGUNDO: En virtud del contenido del artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL, debidamente

motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma establecida en la Convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso reformulen. La mencionada notificación se efectuará mediante publicación en la Página Web de la Diputación Provincial de Jaén y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme al artículo 19 de las Bases de la Convocatoria.

TERCERO: Existe consignación presupuestaria con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020.110.2310.480.00 y 2020.110.2310.780.00 del presupuesto de gastos de la Diputación Provincial de Jaén para hacer frente a la concesión de estas subvenciones.

Según lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO: Conceder a las ENTIDADES BENEFICIARIAS que se relacionan en el Anexo I las subvenciones propuestas, con indicación de la puntuación alcanzada en base al baremo establecido en la Convocatoria.

SEGUNDO: Las Entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta propuesta en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la página Web de la Diputación de Jaén, para formular las alegaciones que estimen oportunas, en caso de disconformidad con la cantidad propuesta, o de estar de acuerdo con la misma, y en el supuesto de que el importe de la subvención sea inferior al que figura en su solicitud inicial, presenten la reformulación de la misma con la finalidad de ajustar los compromisos y condiciones del proyecto a la subvención otorgable, debiéndose respetar en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes inicialmente presentadas.

Las Entidades beneficiarias que en su Plan Financiero inicial, anunciaban que colaboraban con recursos propios en la financiación del proyecto, en la reformulación deberán respetar la cantidad reseñada en el Anexo II (Plan Financiero) presentado junto a la solicitud, La presentación de la reformulación de las solicitudes por los beneficiarios implicará la aceptación de la subvención. Transcurrido el plazo y examinadas las alegaciones aducidas, y las reformulaciones presentada, en su caso por las entidades solicitantes, se remitirán por el Órgano Instructor al órgano competente para que dicte Resolución Definitiva de la Convocatoria.

Junto al documento de reformulación, las entidades beneficiarias deberán incluir un presupuesto desglosado, en el que se detallen las partidas de la totalidad del proyecto subvencionado.

TERCERO: Los beneficiarios deberán destinar la subvención exclusivamente a la realización de las actividades incluidas en el proyecto presentado, respetando en todo momento el Plan Financiero reformulado, así como a dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas en la normativa reguladora de la presente Convocatoria. Cualquier alteración o cambio que se pretenda en el Proyecto o en su Plan Financiero, sea por las causas que sean, deberá ser solicitado a la mayor antelación posible a esta Diputación, con indicación clara y bien fundamentada de los motivos que justifican dicho cambio o alteración en el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020.

CUARTO: El plazo de Ejecución de los proyectos será el solicitado por cada Entidad beneficiaria, siempre que el mismo esté comprendido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Convocatoria, en el periodo comprendido entre los meses de enero de 2020 a diciembre de 2021. Cualquier alteración o ampliación en el plazo de ejecución del proyecto, deberá ser solicitada a esta Diputación, antes de que finalice el plazo inicialmente concedido a la Entidad beneficiaria, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido, a fin de que, por esta Corporación se tramite la modificación o ampliación de dicho plazo, en virtud de los motivos expuestos al solicitarlo.

QUINTO: La Justificación de los proyectos deberá hacerse en el plazo de los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución legal del proyecto. Dicha justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, conforme a lo prevenido en el artículo 23 de la Convocatoria, y artículo 35.25.B. de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Jaén, Ejercicio 2020, en el que se prevé esta modalidad para aquellas subvenciones cuyo importe sea inferior o igual a 60.000,00 euros.

La no presentación de la Justificación en el plazo indicado en el párrafo anterior, conllevará automáticamente el inicio de expediente de Reintegro de la totalidad de la subvención. Todo ello conforme al artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003.

SEXTO: El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado conforme a lo prevenido en el artículo 22 de las Bases de la Convocatoria no existiendo obligación de constituir garantía, de acuerdo con lo recogido en el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

SÉPTIMO. Dar por desistidas en su petición por no haber subsanado en plazo la documentación requerida en virtud del artículo 11 de la de las Bases de la Convocatoria a las entidades relacionadas en el Anexo II.

OCTAVO. Desestimar los proyectos que no alcanzan la puntuación mínima exigida en el artículo 12 de las Bases de la Convocatoria, relacionados en el Anexo III.

ANEXO I. ENTIDADES BENEFICIARIAS:

Nº	ONG	PROYECTO	PLAZO DE EJECUCIÓN	PUNTOS	SUBVENCIÓN (€)		
					CORRTE	INVERSI	TOTAL
1	FUNDACIÓN TALLER DE SOLIDARIDAD	CONTRIBUIR AL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CON ENFOQUE DE GÉNERO, CULTURA DE PAZ Y CIUDADANÍA CRÍTICA EN CHECACUPE, PROVINCIA DE CANCHIS, PERÚ	12 MESES	62	16.130,13	123,29	16.253,42
2	MANOS UNIDAS	MEJORA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA E HIGIENE DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DE DOS DISTRITOS RURALES DE LUGAZI. UGANDA	12 MESES	62	1.406,25	13.045,07	14.451,32
3	ONGD QUESADA SOLIDARIA	JORNADAS QUIRÚRGICAS SOLIDARIAS GUATEMALA 2020	12 MESES	81	18.700,00	-	18.700,00

Nº	ONG	PROYECTO	PLAZO DE EJECUCIÓN	PUNTOS	SUBVENCIÓN (€)		
					CORRTE	INVERSI	TOTAL
4	ASOCIACIÓN ACCIÓN VERAPAZ	REDUCIDO EL NIVEL DE ANALFABETISMO Y SUS CONSECUENCIAS SOCIALES NEGATIVAS EN LAS MUJERES, DE SAINT JEAN DU SUD (HAITÍ), MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE ALFABETIZACIÓN	15 MESES	67	975,00	9.918,00	10.893,00
5	ASOCIACIÓN DE JAEN EN APOYO AL PUEBLO SAHARAI	INTERVENCIÓN SOCIO SANITARIA EN COLECTIVOS VULNERABLES (INFANCIA, JÓVENES, MAYORES Y DISCAPACIDAD)	18 MESES	72	22.610,00	22.200,00	44.810,00
6	ONGD ACCIÓN SIN FRONTERAS	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS PARA EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO A MUJERES Y JÓVENES INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE EMPOBRECIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ VERAPAZ, ALTA VERAPAZ, GUATEMALA	11.MESES	69	23.055,24	29.078,20	52.133,44
7	ASOCIACIÓN AMIGOS DEL SAHARA LIBRE DE LA PROVINCIA DE JAÉN	APOYO A LA ASISTENCIA MÉDICA ESPECIALIZADA A LA POBLACIÓN REFUGIADA SAHARAI (XXII)	12 MESES	71	8.979,84	6.491,31	15.471,15
8	LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR	CONTRIBUIR A PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. EL SALVADOR	6 MESES	67	9.143,33	19.040,37	28.183,70
9	ASOCIACIÓN SE PUEDE HACER	MEJORA DEL DESARROLLO SOCIAL ECONÓMICO Y ECOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE NGOZI. BURUNDI.	24 MESES	79	26.772,70	8.850,00	35.622,70
10	COVIDE-AMVE	FORMANDO Y TRANSFORMANDO: FORTALECIDAS LAS CAPACIDADES DE MUJERES DE 4 BARRIOS DEPRIMIDOS DE SAN PEDRO SULA COMO MECANISMO DE APOYO A LA CREACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE MUJERES, Y A LAS TRABAJADORAS DEL SECTOR INFORMAL	12 MESES	67	14.670,00	8.155,00	22.825,00
11	LATIENDO CON EL SUR	ATENCIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIA A POBLACIÓN VENEZOLANA EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN FORZADA	12 MESES	74	25.147,76	-	25.147,76

Nº	ONG	PROYECTO	PLAZO DE EJECUCIÓN	PUNTOS	SUBVENCIÓN (€)		
					CORTE	INVERSI	TOTAL
12	ASOCIACIÓN ACCIÓN MÁS DESARROLLO GLOBAL	AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SOSTENIBLE DE QUINUA Y PAPA NATIVA, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA ENTRE LAS COMUNIDADES DEL ALTIPLANO, DEL MUNICIPIO DE CAQUIAVIRI	12 MESES	67	32.409,75	-	32.409,75

ANEXO II. SOLICITUDES DESISTIDAS AL NO SUBSANAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL PLAZO ESTABLECIDO.

ONG	PROYECTO
ASOCIACIÓN AL-QUDS DE SOLIDARIDAD CON LOS PUEBLOS DEL MUNDO ÁRABE	PROTEGIENDO LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN GAZA MEDIANTE EL APOYO PSICOSOCIAL A FAMILIARES DE NIÑOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO
ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (ACPP)	PROMOVIENDO EL ACCESO AL AGUA POTABLE MEDIANTE CAPTACIÓN PLUVIAL EN LA COMUNIDAD CASERIO EL JORDÁN, MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO. GUATEMALA
DELWENDE AL SERVICIO DE LA VIDA	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA LOS MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO EN BARCELONA (VENEZUELA)
FUNDACIÓN ALIATAR	AMPLIACIÓN DE OFERTA EDUCATIVA PARA LA MUJER EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL GRAN SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA
ASOCIACIÓN MADRE CORAJE	MÁS AULAS- MEJORANDO EL APROVECHAMIENTO ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA COMPLETA DE MACHAUCHAU

ANEXO III. PROYECTOS DESESTIMADOS POR NO ALCANZAR LA PUNTUACIÓN MÍNIMA EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA

ONG	PROYECTO	PLAZO DE EJECUCIÓN	PUNTOS
FUNDACIÓN UNICEF COMITÉ ESPAÑOL	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNACIÓN	12 MESES	48
FUNDACIÓN ANDALUZA ESCUELA DE ECONOMÍA SOCIAL	ACOMPAÑAMIENTO A NIÑOS DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS EN ETAPA ESCOLAR EN HONDURAS.	12 MESES	58
SOLIDARIDAD EDUCACIÓN Y DESARROLLO (SED)	POTENCIANDO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA PROVINCIA MANUEL MARÍA CABALLERO EN LA COMUNIDAD DE EL CADILLAR (COMARAPA-BOLIVIA)	12 MESES	51

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor de las entidades propuestas, frente a la Administración, mientras no se le notifique la resolución de concesión.

Lo que se hace público para que las interesadas puedan formular las alegaciones que contra la misma consideren oportunas, así como, en su caso las reformulaciones, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la página web de la Diputación Provincial.

Jaén, a 09 de septiembre de 2020.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE PRESIDENCIA

2020/3414 *Propuesta de Resolución Provisional de la convocatoria de subvenciones de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2020, destinada a Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro de Jiennenses en el Exterior.*

Anuncio

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA EL EJERCICIO 2020, DESTINADA A ASOCIACIONES E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO DE JIENNENSES EN EL EXTERIOR.

Que formula el Órgano Instructor de la Convocatoria de subvenciones, de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2020, destinada a asociaciones e instituciones sin fin de lucro de jiennenses en el exterior, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, nº 130 de fecha 9 de julio de 2020, fue publicado el extracto de las Bases de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA EL EJERCICIO 2020, DESTINADA A ASOCIACIONES E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO DE JIENNENSES EN EL EXTERIOR estableciéndose el plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes, concluyendo dicho plazo el 6 de agosto de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Que a la citada Convocatoria se presentan un total de 6 solicitudes, correspondientes a 6 asociaciones interesadas.

TERCERO: De acuerdo con la normativa reguladora de subvenciones, las Bases de la Convocatoria y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el Ejercicio 2020, se han examinado las solicitudes y documentación presentadas, para definir las Entidades interesadas que, habiendo concurrido a la Convocatoria, reuniesen la condición de beneficiarias.

CUARTO: En la Propuesta de fecha 2 de septiembre de 2020, efectuada por el Órgano Instructor de la Convocatoria al Órgano Colegiado encargado de la valoración de las actividades, constan las solicitudes que, reuniendo los requisitos en la normativa reguladora, han sido admitidas a la fase de comparación, para que por este órgano, en su sesión celebrada en fecha 4 de septiembre de 2020, proceda a la valoración técnica de los proyectos, habiéndose realizado en la citada sesión dicha valoración.

QUINTO: Por el Órgano anteriormente citado, se eleva informe de evaluación de las solicitudes admitidas, y que han sido valoradas y puntuadas con arreglo a los criterios de

valoración fijados en las Bases de la Convocatoria y demás disposiciones aplicables, conteniendo dicha Propuesta, las solicitudes presentadas con la puntuación total obtenida en la valoración de la Comisión, con expresión de dicha puntuación, a tenor de los criterios fijados, los proyectos presentados y sus características, y la cuantía estimada para subvencionar a cada proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La presente Convocatoria se rige, además de por sus Bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el Ejercicio 2020.

SEGUNDO: En virtud del contenido del artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma establecida en la Convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso reformulen. La mencionada notificación se efectuará mediante publicación en la página web de la Diputación Provincial y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme al artículo 20 de las Bases de la Convocatoria.

TERCERO: Existe consignación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.110.3340.480.00 del presupuesto de gastos de la Diputación Provincial para hacer frente a la concesión de estas subvenciones.

Según lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO: Conceder a las ENTIDADES BENEFICIARIAS que se relacionan en el Anexo I las subvenciones propuestas, con indicación de la puntuación alcanzada en base al baremo establecido en la Convocatoria.

SEGUNDO: Las Entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta propuesta en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en la página web de la Diputación de Jaén, para formular las alegaciones que estimen oportunas, en caso de disconformidad con la cantidad propuesta, o de estar de acuerdo con la misma, y en el supuesto de que el importe de la subvención sea inferior al que figura en su solicitud inicial, presenten la reformulación de la misma con la finalidad de ajustar los compromisos y condiciones del proyecto a la subvención otorgable, debiéndose respetar en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes inicialmente presentadas.

Las Entidades beneficiarias que en su Plan Financiero inicial, anunciaban que contribuirían con un mínimo del 10% de sus recursos propios a la financiación del proyecto, a la hora de presentar la reformulación, deberán respetar este criterio y deberán mantenerlo también en la reformulación presentada. La presentación de la reformulación de las solicitudes por los beneficiarios implicará la aceptación de la subvención. Transcurrido el plazo y examinadas las alegaciones aducidas, y las reformulaciones presentada, en su caso por las entidades solicitantes, se remitirán por el Órgano Instructor al órgano competente para que dicte

Resolución Definitiva de la Convocatoria.

TERCERO: Los beneficiarios deberán destinar la subvención exclusivamente a la realización de las actividades incluidas en el proyecto presentado, respetando en todo momento el Plan Financiero reformulado, así como a dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas en la normativa reguladora de la presente convocatoria. Cualquier alteración o cambio que se pretenda en el Proyecto o en su Plan Financiero, sea por las causas que sean, deberá ser solicitado a la mayor antelación posible a esta Diputación, con indicación clara y bien fundamentada de los motivos que justifican dicho cambio o alteración en el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el art. 35.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020.

CUARTO: El plazo de Ejecución de los proyectos será el solicitado por cada Entidad beneficiaria, siempre que el mismo esté comprendido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Convocatoria, en el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2020. Cualquier alteración o ampliación en el plazo de ejecución del proyecto, deberá ser solicitada a esta Diputación, antes de que finalice el plazo inicialmente concedido a la Entidad beneficiaria, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido, a fin de que, por esta Corporación se tramite la modificación o ampliación de dicho plazo, en virtud de los motivos expuestos al solicitarlo.

QUINTO: La Justificación de los proyectos deberá hacerse en el plazo de los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución legal de la actividad. Dicha justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, conforme a lo prevenido en el artículo 24 de la Convocatoria, y artículo 35.25.B. de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Jaén, Ejercicio 2020, en el que se prevé esta modalidad para aquellas subvenciones cuyo importe sea inferior o igual a 60.000,00 euros.

La no presentación de la Justificación en el plazo indicado en el párrafo anterior, implicará la pérdida de derecho de cobro de la subvención. Todo ello conforme al artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003.

SEXTO. El pago de la subvención se realizará, previa justificación, por el beneficiario de la actividad, programa o proyecto para el que se concedió la subvención conforme a lo prevenido en el artículo 23 de las Bases de la Convocatoria y en el artículo 35.28 las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Jaén, Ejercicio 2020.

ANEXO I ENTIDADES BENEFICIARIAS.

ENTIDAD	ACTIVIDAD	PUNTOS	SUBVENCIÓN Euros
CASA DE JAÉN EN GRANADA	XXXII SEMANA CULTURAL DE JAÉN EN GRANADA	85	3.000,00
ASOC. HIJOS DE JAÉN EN BARAKALDO	SEMANA CULTURAL DÍA DE ANDALUCÍA	90	3.000,00
ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA HIJOS DE BEDMAR EN CATALUÑA	LA CANDELARIA - XVII ENCUENTRO DE HIJOS DE BEDMAR EN CATALUÑA	90	2.923,50

ENTIDAD	ACTIVIDAD	PUNTOS	SUBVENCIÓN Euros
ASOC. HERMANDAD VIRGEN DE LA CABEZA DE MÁLAGA	ACTOS DE PROMOCIÓN DE LA ROMERÍA DE LA VIRGEN DE LA CABEZA EN MÁLAGA	80	3.000,00
CASA DE JAÉN EN MÁLAGA	ACTOS CONMEMORATIVOS DEL XXXI ANIVERSARIO FUNDACIONAL	80	3.000,00
CASA DE JAÉN EN SEVILLA	ACTOS CULTURALES (DÍA DEL SOCIO) REVISTA XAUEN, CONCURSO DE FOTOGRAFÍA, MATERIAL DIVULGATIVO DE LA PROVINCIA	85	3.000,00

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor de las entidades propuestas, frente a la Administración, mientras no se le notifique la resolución de concesión.

Lo que se hace público para que las interesadas puedan formular las alegaciones que contra la misma consideren oportunas, así como, en su caso las reformulaciones, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial.

Jaén, a 09 de septiembre de 2020.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE PRESIDENCIA

2020/3415 *Propuesta de resolución provisional de la convocatoria de concesión de subvenciones para la ejecución de proyectos de sensibilización y educación al desarrollo dirigidas a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD.s) de la provincia de Jaén. Ejercicio 2020.*

Anuncio

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DIRIGIDAS A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO (ONGD.s) DE LA PROVINCIA DE JAÉN. EJERCICIO 2020.

Que formula el Órgano Instructor de la Convocatoria de concesión de subvenciones para la ejecución de proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo dirigidas a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD,s) de la provincia de Jaén, ejercicio 2020, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 50 de 13 de marzo de 2020 se publica el extracto de las Bases de la Convocatoria de concesión de subvenciones para la ejecución de proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo dirigidas a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD.s) de la provincia de Jaén, aprobadas por Resolución núm. 156 de fecha 11 de marzo de 2020, dictada por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén.

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 14 de marzo de 2020, entrando en vigor ese mismo día. Entre las medidas temporales de carácter extraordinario se establece en la disposición adicional tercera la suspensión de los plazos administrativos.

Así, en el punto primero de esta disposición se declara que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, estableciéndose, además, que el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece, que con efectos desde el 1 de junio de 2020, el

cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas. Al mismo tiempo, desde esa fecha, 1 de junio, queda derogada la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por la que se acordaba la suspensión de los plazos administrativos.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 103 de 1 de junio de 2020 se publicó la Resolución número 367 de fecha 26 de mayo de 2020 dictada por el Sr. Presidente por la que se reanuda el plazo de presentación de solicitudes de la Convocatoria de concesión de subvenciones para la ejecución de proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo dirigida a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGDs) de la provincia de Jaén, por el periodo de veinte días y con efectos desde el 1 de junio de 2020, concluyendo dicho plazo el 29 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Que a la citada Convocatoria se presentan un total de 3 Proyectos, correspondientes a 3 ONG's interesadas, procediéndose, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Convocatoria, a requerir la subsanación de las solicitudes presentadas, mediante Anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 134 de 15 de julio de 2020, concediéndose a tal efecto para la subsanación un plazo de 10 días hábiles.

TERCERO. De acuerdo con la normativa reguladora de subvenciones, las Bases de la Convocatoria y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el Ejercicio 2020, se han examinado las solicitudes y documentación presentadas, para definir las Entidades interesadas que, habiendo concurrido a la Convocatoria, reuniesen la condición de beneficiarias.

CUARTO. En la Propuesta de fecha 2 de septiembre de 2020, efectuada por el Órgano Instructor de la Convocatoria al Órgano Colegiado, constan las solicitudes que, reuniendo los requisitos en la normativa reguladora, han sido admitidas a la fase de comparación, para que por este Órgano, en su sesión celebrada en fecha 4 de septiembre de 2020, proceda a la Valoración Técnica de los proyectos, habiéndose realizado en la citada sesión dicha valoración.

QUINTO. Por el Órgano Colegiado anteriormente citado, se eleva informe de evaluación de las solicitudes admitidas, y que han sido valoradas y puntuadas con arreglo a los criterios de valoración fijados en las Bases de la Convocatoria y demás disposiciones aplicables, conteniendo dicha Propuesta, las solicitudes presentadas con la puntuación total obtenida en la valoración del Órgano Colegiado, con expresión de dicha puntuación, a tenor de los criterios fijados, los proyectos presentados y sus características, y la cuantía estimada para subvencionar a cada proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. La presente Convocatoria se rige, además de por sus Bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el Ejercicio 2020.

SEGUNDO. En virtud del contenido del artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma establecida en la Convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso reformulen. La mencionada notificación se efectuará mediante publicación en la Página Web de la Diputación Provincial de Jaén y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, conforme al artículo 19 de las Bases de la Convocatoria.

TERCERO. Existe consignación presupuestaria con cargo a las aplicación presupuestaria 2020.110.2310.480.05 del presupuesto de gastos de la Diputación Provincial de Jaén para hacer frente a la concesión de estas subvenciones.

Según lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO. Conceder a las ENTIDADES BENEFICIARIAS que se relacionan en el Anexo I las subvenciones propuestas, con indicación de la puntuación alcanzada en base al baremo establecido en la Convocatoria.

SEGUNDO. Las Entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta propuesta en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la página Web de la Diputación de Jaén, para formular las alegaciones que estimen oportunas, en caso de disconformidad con la cantidad propuesta, o de estar de acuerdo con la misma, y en el supuesto de que el importe de la subvención sea inferior al que figura en su solicitud inicial, presenten la reformulación de la misma con la finalidad de ajustar los compromisos y condiciones del proyecto a la subvención otorgable, debiéndose respetar en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes inicialmente presentadas.

Las Entidades beneficiarias que en su Plan Financiero inicial, anunciaban que contribuirían con recursos propios a la financiación del proyecto, a la hora de presentar la reformulación, deberán respetar este criterio y deberán mantener la misma cantidad también en la reformulación presentada. La presentación de la reformulación de las solicitudes por los beneficiarios implicará la aceptación de la subvención. Transcurrido el plazo y examinadas las alegaciones aducidas, y las reformulaciones presentada, en su caso por las entidades solicitantes, se remitirán por el Órgano Instructor al órgano competente para que dicte Resolución Definitiva de la Convocatoria.

TERCERO. Los beneficiarios deberán destinar la subvención exclusivamente a la realización de las actividades incluidas en el proyecto presentado, respetando en todo momento el Plan Financiero reformulado, así como a dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas en la normativa reguladora de la presente Convocatoria. Cualquier alteración o cambio que se pretenda en el Proyecto o en su Plan Financiero, sea por las causas que sean, deberá ser solicitado a la mayor antelación posible a esta Diputación, con indicación clara y bien fundamentada de los motivos que justifican dicho cambio o alteración en el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el art. 35.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020.

CUARTO. El plazo de Ejecución de los proyectos será el solicitado por cada Entidad beneficiaria, siempre que el mismo esté comprendido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Convocatoria, en el periodo comprendido entre los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020. Cualquier alteración o ampliación en el plazo de ejecución del proyecto, deberá ser solicitada a esta Diputación, antes de que finalice el plazo inicialmente concedido a la Entidad beneficiaria, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido, a fin de que, por esta Corporación se tramite la modificación o ampliación de dicho plazo, en virtud de los motivos expuestos al solicitarlo.

QUINTO. La Justificación de los proyectos deberá hacerse en el plazo de los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución legal del proyecto. Dicha justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, conforme a lo prevenido en el artículo 23 de la Convocatoria, y artículo 35.25.B. de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Jaén, Ejercicio 2020, en el que se prevé esta modalidad para aquellas subvenciones cuyo importe sea inferior o igual a 60.000,00 euros.

La no presentación de la Justificación en el plazo indicado en el párrafo anterior, conllevará automáticamente el inicio de expediente de reintegro de la totalidad de la subvención. Todo ello conforme al artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003.

SEXTO. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado conforme a lo prevenido en el artículo 22 de las Bases de la convocatoria no existiendo obligación de constituir garantía, de acuerdo con lo recogido en el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

SÉPTIMO. Dar por desistidas en su petición por no haber subsanado en plazo la documentación requerida en virtud del artículo 11 de la de las Bases de la Convocatoria a las entidades relacionadas en el Anexo II.

ANEXO I ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Nº	ONG	PROYECTO	PUNTOS	SUBVENCIÓN (€)
1	ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SAHARA LIBRE	PROYECTO SENSIBILIZACION APOYO A LOS PROYECTOS DE AYUDA HUMANITARIA EN FAVOR DE LA POBLACION REFUGIADA SAHARAUI EN TINDUF (ARGELIA) (IV)	75	1.042,00

ANEXO II. SOLICITUDES DESISTIDAS AL NO SUBSANAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL PLAZO ESTABLECIDO.

ONG	PROYECTO
FUNDACIÓN ALIATAR	SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AL DESARROLLO PARA VOLUNTARIOS JÓVENES, CENTROS ESCOLARES Y UNIVERSITARIOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN
ONGD POBLADO MUNDO	DESDE JAÉN PARA EL MUNDO 2020

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor de las entidades propuestas, frente a la Administración, mientras no se le notifique la resolución de concesión.

Lo que se hace público para que las interesadas puedan formular las alegaciones que contra la misma consideren oportunas, así como, en su caso las reformulaciones, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la página web de la Diputación Provincial.

Jaén, a 09 de septiembre de 2020.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2020/3394 *Aprobación de la Lista cobratoria de recibos de padrones, correspondientes al mes de septiembre de 2020.*

Edicto

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, (Jaén).

Hace saber:

I.- Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 9 de septiembre de 2020, se han aprobado los padrones contributivos que a continuación se detallan, siendo los importes y periodos de vencimiento el que se indica:

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, de lunes a viernes, hasta la fecha de vencimiento del pago.

CONCEPTO	Nº CARGO	IMPORTE CARGO €	FECHA VENCIMIENTO VOLUNTARIA
QUIOSCO PLAZA CONSTITUCION AGOSTO 2020	352/2020	84,06	09/11/2020
QUIOSCO PARQUE SAN EUFRASIO AGOSTO 2020	355/2020	186,42	09/11/2020
QUIOSCO COLON AGOSTO 2020	354/2020	632,55	09/11/2020
QUIOSCO ISIDORO MIÑON AGOSTO 2020	353/2020	157,30	09/11/2020
QUIOSCO INTERIOR PARQUE COLON AGOSTO 2020	356/2020	387,20	09/11/2020
APARCAMIENTOS CL RIVAS SABATER AGOSTO 2020	357/2020	462,83	09/11/2020
APARCAMIENTOS CL QUINTERIA AGOSTO 2020	358/2020	736,40	09/11/2020
VENTA AMBULANTE SANTUARIO AGOSTO 2020	359/2020	353,60	09/11/2020
PRESTAMO 10 VVDAS LA ROPERA AGOSTO 2020	360/2020	623,28	09/11/2020
PRESTAMO 20 VVDAS LOS VILLARES AGOSTO 2020	361/2020	1.069,04	09/11/2020
MERCADO DE ABASTOS AGOSTO 2020	362/2020	6.150,00	09/11/2020
MERCADILLO 1ª QUINCENA AGOSTO 2020	363/2020	6.448,00	09/11/2020
MERCADILLO 2ª QUINCENA AGOSTO 2020	364/2020	6.448,00	23/11/2020
OFICINA TURISMO SANTUARIO AGOSTO 2020	365/2020	265,46	09/11/2020
NAVES POLIGONO TRIANA AGOSTO 2020	366/2020	1.535,10	09/11/2020
VIVIENDAS AGOSTO 2020	367/2020	7,14	09/11/2020
MATADERO MUNICIPAL AGOSTO 2020	368/2020	401,27	09/11/2020
BAR PISCINA MUNICIPAL AGOSTO 2020	369/2020	440,17	09/11/2020
BAR CAMPO FUTBOL JOSE LUIS MEZQUITA AGOSTO 2020	370/2020	310,30	09/11/2020

II.- RECURSOS:

Contra la presente se puede interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del

TRLHL 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes a contar de la finalización del periodo de pago.

III.- MODO DE INGRESO:

1.- En la Oficina Municipal de Atención a la Ciudadanía, mediante tarjeta de Crédito/Débito.

2.- A través del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), cajeros automáticos.

3.- Mediante transferencia bancaria a la Cta. /nº ES87 0182 0148 88 0011141711, haciendo referencia al número de recibo que se ingresa.

IV.- HORARIO

El propio de la Entidad Colaboradora.

El propio del Excmo. Ayuntamiento de Andujar, de 9,00 a 14,00 horas.

V.- De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

VI.- Una vez transcurrido el plazo de ingreso sin que se hagan efectivas las deudas, serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, a 09 de septiembre de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/3386 *Aprobación del Padrón de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de mayo de 2020.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta Del Excmo. Excmo. Ayuntamiento de Baeza, (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 29/07/2020 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp de Cargos AYUDA A DOMICILIO MAYO 2.020.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, nº 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, nº 10, 1ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General

de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 09 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/3387 *Aprobación del Padrón de la Casa Hogar, correspondiente al mes de junio de 2020.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta Del Excmo. Excmo. Ayuntamiento de Baeza, (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 27/07/2020 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp de Cargos CASA HOGAR JUNIO 2020.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, nº 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, nº 10, 1ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General

de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 09 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/3388 *Aprobación del Padrón del Comedor del Centro Ocupacional, correspondiente al mes de julio de 2020.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta Del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, (Jaen).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 18/08/2020 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp de Cargos COMEDOR CENTRO OCUPACIONAL JULIO 2020.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, nº 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, nº 10, 1ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se

produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 09 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/3389 *Aprobación del Padrón del Mercado de Abastos, correspondiente al mes de julio de 2020.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 31/08/2020 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp de Cargos MERCADO DE ABASTOS JULIO 2020.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, nº 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, nº 10, 1ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General

de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 09 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/3390 *Aprobación del Padrón de la Purísima Concepción, correspondiente al mes junio de 2020.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 18/08/2020 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp de Cargos PURÍSIMA CONCEPCIÓN JUNIO 2020.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, nº 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, nº 10, 1ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General

de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 09 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2020/3391 *Ordenanza especial reguladora de la condiciones estéticas de edificaciones en suelo urbano y no urbanizable.*

Edicto

Don Camilo Torres Cara Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cambil, (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno Municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020, se acordó aprobar inicialmente, por seis votos a favor de los concejales del grupo del Partido Socialista Obrero Español; y cuatro abstenciones (3 abstenciones de los concejales presentes del grupo Adelante Cambil y Arbuniel Izquierda Unida de Andalucía, y una del concejal del Grupo del Partido Popular) la Ordenanza especial reguladora de la condiciones estéticas de edificaciones en suelo urbano y no urbanizable del Ayuntamiento de Cambil.

Que ha sido publicada por plazo de un treinta días mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 142 de 27 de julio de 2020 y tablón de anuncios.

Sin que se hayan presentado reclamaciones y observaciones a la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entiende definitivamente adoptado el acuerdo, y se procede a publicar íntegramente la ordenanza.

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DE EDIFICACIONES EN SUELO URBANO Y NO URBANIZABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBIL.

1.- ANTECEDENTES.

El presente documento se redacta a petición del Ayto. de Cambil, dada la preocupación existente por la proliferación de obras de rehabilitación y renovación urbana dentro del ámbito del núcleo fundacional del casco urbano, y dado que la figura urbanística vigente: Normas Subsidiarias de Cambil, no garantiza que en las zonas más características del casco primitivo no se implanten actividades y tipologías ajenas a la tradicional, ya que este tipo de documento urbanístico no admite (por su propia concepción) discriminación de usos.

Así mismo, debido al aspecto deplorable que presentan numerosas edificaciones del casco urbano de Cambil, por su abandono, total o parcial, se presenta la necesidad de que las mismas se adapten al entorno.

A fin de salvaguardar la estética tradicional de nuevas tendencias y modas constructivas que pudiesen ser demandadas en un momento dado por la población, y dada la importancia y grado de conservación de los modos de construcción autóctonos, se plantea la redacción

de un texto normativo más completo que las consideraciones generales que las Normas Subsidiarias contemplan en sus ordenanzas.

2.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PRESENTES ORDENANZAS.

Las ordenanzas recogidas dentro de las Normas Subsidiarias de Cambil, recogen condiciones de adaptación al entorno, pero que no son lo suficientemente taxativas de cara a impedir la proliferación de soluciones arquitectónicas, ajenas al fenómeno tipológico de la edificación tradicional de la campiña. Esto ha motivado al Ayuntamiento a la revisión de estas condiciones dado el progresivo avance tecnológico del que goza el sector de la construcción y el fácil acceso a materiales de fabricación en serie que poco tienen que ver con el ambiente que nos sugieren los materiales tradicionales de la zona. Igualmente entendemos que deben definirse con claridad ciertos aspectos estéticos que el Ayuntamiento considera que deben ser salvaguardados en beneficio de la imagen urbana de los núcleos que componen Cambil.

La presente actuación podría ser más ambiciosa y abordar aspectos estéticos reñidos con las condiciones formales de las edificaciones (vuelos, cámaras, condiciones de adecuación a la pendiente y vuelta de esquina de las fachadas, etc...) que son quizás la parte más importante de la estética urbana y edificatoria. No obstante, la intención municipal, es acometer con prontitud un documento ágil que haga referencia a los materiales y a los aspectos relacionados con los acabados que deben tener las edificaciones, así como la regulación de las actuaciones de la administración, dejando la remodelación de los aspectos formales más importantes para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana que debe abordarse próximamente.

Por todo lo anterior, el modelo escogido para acometer estas ordenanzas reguladoras de las condiciones morfológicas de edificios, construcciones e instalaciones, es el recogido en el capítulo III sección 2ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA en adelante) en el ámbito de las ordenanzas municipales de edificación. En concreto, el art. 24 de la LOUA establece que tendrán por objeto:

“Artículo 24. Objeto.

1. Las Ordenanzas Municipales de Edificación podrán tener por objeto regular los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y el destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles. Deberán ajustarse, en todo caso, a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

2. Las Ordenanzas Municipales de Urbanización podrán tener por objeto regular los aspectos relativos al proyecto, ejecución material, entrega y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización. En todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones sectoriales reguladoras de los distintos servicios públicos o de interés público.”

Las presentes ordenanzas se aplicarán de manera complementaria a las ordenanzas de edificación recogidas en las Ordenanzas Reguladoras de la edificación de la Delimitación de Suelo Urbano de Cambil, siendo totalmente compatibles en cuanto a su observancia.

3.- ORDENANZAS

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES MORFOLÓGICAS DE EDIFICIOS,
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.

Capítulo I. Objeto y conceptos

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en la sección Segunda del Capítulo III del Título I (arts. 23 a 25) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Artículo 2º.-

Los proyectos técnicos de obras y en general la documentación técnica que se precise en cada caso para obtener licencia de obras, ocupación o utilización, deberá observar lo preceptuado en las presentes ordenanzas.

Artículo 3º.-

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de las condiciones morfológicas, incluidas las estéticas y de ornato público, de los edificios, construcciones e instalaciones en determinadas zonas del suelo urbano, expresamente indicadas en la presente ordenanza, así como del suelo no urbanizable (artículo 11 de estas ordenanzas), sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

Artículo. 4.-

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) Construcción, las edificaciones e instalaciones definidas en los apartados siguientes de este artículo, así como aquellas de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

- b) Edificación, las obras de nueva construcción y de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o parcial que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio. Se considerarán comprendidas en la edificación, sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio. Se excepcionan aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

c) Instalación, el resto de elementos físicos inmovilizados permanentemente que no tengan la consideración de edificaciones de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Capítulo II De las condiciones estéticas de los edificios

Artículo 5º.-

Dado que la figura urbanística vigente en Cambil son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 7 de abril de 1989, la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento a la LOUA, aprobada en pleno municipal celebrado el 22 de Junio de 2009 y publicado, e inscrito en el registro autonómico de instrumentos urbanísticos con número de registro 2639, y que ésta no establece distinción de usos o tipologías, no podemos ampliar el ámbito de aplicación de este artículo a todo el casco urbano o entraría en confrontación con las zonas en las que tradicionalmente se vienen estableciendo naves y almacenes. Por esta razón, el ámbito de aplicación de las condiciones estéticas recogidas en este capítulo corresponde a todo el casco urbano.

Artículo 6º.- Configuración y acabado de las Cubiertas.

1. En las cubiertas, la teja árabe tradicional y la teja cerámica curva envejecida (o imitación) serán los únicos materiales de cobertura permitidos quedando prohibido cualquier otro. La teja y el alero que lo remate deberán quedar visibles. Los paños de tejado no excederán del 40% de pendiente máxima, y las cumbreras no podrán superar los 3,5 metros por encima del forjado inferior.

2. Por encima de las vertientes del tejado no se admitirán construcciones salvo las dispuestas en el instrumento de planeamiento general establezca en su caso. No se admitirá la colocación de depósitos ni buhardas por encima de las vertientes del tejado. Las instalaciones que fuese necesario colocar en cubierta (antenas, aparatos de climatización, placas solares, etc...) se colocarán en las vertientes del tejado que no den a la fachada o en azoteas configuradas conforme a lo recogido en el apartado anterior.

Si debido a la orientación de éstos se comprometiese la superficie necesaria de captación solar para cubrir el aporte energético, conforme a lo indicado en el apartado 1.1.2.e) de la sección HE4 del Código Técnico de la Edificación, se optaría por soluciones alternativas, renovables o que reduzcan la emisión de CO₂, como indican los apartados 1.1.2.a) ó 1.1.3 de dicho código. Se prohíben las chimeneas prefabricadas y metálicas con tramos no recubiertos, que trascurren por el exterior o se eleven sobre la cubierta.

Artículo 7º.- Configuración y acabado de las Fachadas

1.- Las alineaciones de las fachadas serán continuas no admitiéndose retranqueos o patios abiertos a fachada. Excepcionalmente, en calles en las que esté consolidada la edificación retranqueada, podrán autorizarse retranqueos amoldando la distancia de separación de la alineación de parcela a la que hayan adoptado los edificios colindantes.

2.- Los materiales de fachada serán los precisos para garantizar una adecuación correcta del edificio a su entorno. Con este fin se utilizarán fachadas ejecutadas con revestimiento: enfoscado, revocado, encalado o pintado en blanco. En edificaciones singulares podrá

estudiarse el uso de la piedra vista, siempre previa autorización municipal expresa, en función de la localización del inmueble y de su integración en el entorno.

3.- Los colores a utilizar en las fachadas revestidas será el blanco. Se podrá usar gris oscuro únicamente para los zócalos si existieran.

4.- Se prohíben las imitaciones y falsos chapados de materiales nobles, así como la utilización de materiales pétreos pulimentados y baldosas cerámicas o de gres. Se admitirán los chapados de piedra natural en zócalos.

5.- El diseño y la proporción de los huecos de fachada se adecuarán al carácter de los frentes edificados del entorno. En planta de piso (salvo plantas bajas, semisótanos y cámaras) se compondrá de forma que predomine el macizo sobre el hueco y la dimensión vertical sobre la horizontal (aceptando como límite el cuadrado). Los huecos se alinearán según ejes verticales.

6.- Tendrá especial importancia el diseño de la carpintería de huecos exteriores, se aconseja el uso de madera barnizada, aceptándose los materiales no reflectantes y de color adecuado (imitación de madera) como aluminio lacado, PVC, acero pintado, etc. La cerrajería, de elementos macizos, será de diseño tradicional, evitándose la incorporación de elementos disonantes. Se prohíbe expresamente el aluminio en su color, color bronce, acero inoxidable, y acabados en colores que difieran del entorno. Las persianas o toldos que pudiesen colocarse deberán evitar modelos que por su color o forma resulten llamativos o discordantes con el entorno. Se usarán vidrios incoloros no reflectantes.

7.- Las plantas bajas conservarán la composición, el ritmo de huecos y el tratamiento del resto de la fachada, diferenciándose el hueco del portal. Su diseño y ejecución quedarán totalmente completas en el curso de la obra. Igualmente y a fin de mantener la tipología tradicional y adecuarse al ritmo de forjados del resto de edificaciones de la zona, se impondrá una altura máxima para la planta baja de 3,5 metros.

8.- Los establecimientos comerciales respetarán la estructura de planta baja, no pudiéndose modificar los machones ni la altura uniforme de los dinteles, salvo que la actuación sea compatible con lo indicado en el apartado anterior.

9.- Queda prohibida la ejecución de más de una puerta cochera en una fachada cuando sirva a un solo portal.

10.- La altura máxima de los huecos de cochera será de 2'50 metros, o superior siempre que quede alineada con los dinteles del resto de huecos de planta baja. Deberán cerrar el hueco no permitiéndose puertas a media altura. El acabado debe imitar los de las puertas tradicionales, prohibiéndose la chapa metálica sin tratamiento o similares.

11.- Se procurará la colocación de aparatos de aire acondicionado en la cubierta. En caso de que no fuese posible, se consentirá la colocación en fachada mediante la colocación "en hornacina" de modo que la parte volada sea lo menor posible, y siempre previo informe favorable municipal, que velará por la ubicación menos lesiva.

12.- Quedan prohibidas las antenas de telecomunicación en fachadas.

Artículo 8º.-

Es de interés público municipal, por razones de ornato público, el acabado de fachadas y medianeras a la vista de las construcciones de este municipio. Y ello por el aspecto deplorable y caótico en sí mismas y en relación al resto del entorno, que presentan las construcciones que se hallan en tal caso.

En el caso de edificaciones que se encuentren en estado de abandono, cuyo aspecto presente deficiencias y mal estado de conservación, deberán adaptarse a este mismo artículo de tal manera que mejore su aspecto para adaptarse al entorno, ejecutando las obras que se consideren necesarias para alcanzar tal fin (enfoscado, revocado, encalado o pintado en blanco).

A las medianeras se les dará tratamiento de fachada, debiendo revocarlas, pintándolas de color blanco o, en su caso, como el resto del edificio, con la finalidad de conseguir la máxima integración con el resto del contexto urbano. Esa actuación incluirá, como mínimo, el enfoscado y pintado de los mismos.

Los proyectos de reforma y nueva planta incluirán el diseño y tratamiento de las medianerías y testeros vistos existentes o que puedan aparecer como consecuencia de la obra realizada.

Quedan prohibidas las medianerías recubiertas con materiales disonantes respecto a las fachadas (fibrocemento, chapa, etc...).

Artículo 9º.- Obras por fases.

1. En la obra que se ejecute por fases, la fase de ejecución de estructura tendrá que llevar aparejada inexorablemente el cerramiento y acabado de fachada (incluyendo carpinterías sin vidriar), así como la finalización de la cubrición del edificio.

2. Una vez concluido el plazo u obra, sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Ayuntamiento incoará expediente para instar su ejecución y cuantas medidas estime necesarias para la adecuación estética de las obras ejecutadas, tramitando además, en su caso, la incoación del procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 10º.-

El Ayuntamiento de Cambil no emitirá licencia de ocupación o utilización mientras las construcciones e edificaciones no estén totalmente terminadas en los términos anteriormente expuestos, incluyéndose el acabado de todos sus paramentos, adecuándose al proyecto de obras objeto de concesión de licencia.

Capítulo III Suelo no urbanizable

Artículo 11º.-

Las edificaciones que se ubiquen en el suelo no urbanizable deberán tener tratamiento de fachada en sus paramentos exteriores, estando expresamente prohibido dejar a cara vista cerramientos de ladrillo hueco, bloques de hormigón o soluciones similares. En pequeñas

construcciones se huirá de soluciones de cubrición a base de chapas metálicas o de fibrocemento en beneficio de soluciones tradicionales.

Las edificaciones con uso agrario tendrán las características propias de su uso, siendo más concretas:

- Los huecos de fachada serán los estrictamente necesarios para dar ventilación a la edificación y estarán situados a una altura mínima de 1,50 metros respecto de la rasante del suelo exterior, siendo sus dimensiones máximas de 0,80x0,80 metros.
- Las cubiertas se resolverán a una o dos aguas, como máximo.
- Los acabados, tanto interiores como exteriores, en ningún caso serán típicos de las edificaciones residenciales.
- La puerta de entrada será la misma que la que se utilice para la entrada de la maquinaria, debiendo estar integrada en la misma.
- Con objeto de adecuarse al entorno, el acabado de fachada será de teja o imitación a teja.
- La superficie máxima de la nave será de 70m², debiendo justificarse la necesidad de la superficie mediante informe emitido por técnico agrónomo.
- En caso de superficies mayores de 70m², se deberá justificar técnicamente su necesidad, estando solamente justificado por la cantidad de maquinaria a guardar.

Capítulo IV Infracciones y sanciones

Artículo 12º.-

La no observancia de estas ordenanzas en el proceso edificatorio o constructivo, podría constituir infracción urbanística, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la LOUA y 78 del RDU, siendo el régimen sancionador el establecido en el TÍTULO VII de la LOUA.

Artículo 13º.-

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1 K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en un Concejal o en la Junta de Gobierno Local que pueda realizar.

Artículo 14º.-

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el TÍTULO VII de la LOUA y el TÍTULO II del RDU.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las presentes ordenanzas se aplicarán de manera complementaria a las ordenanzas de

edificación recogidas en las Normas Subsidiarias de Cambil, siendo totalmente compatibles en cuanto a su observancia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor el día siguiente de la publicación del texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Pudiéndose interponer contra las mismas recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cambil, a 09 de septiembre de 2020.- El Alcalde, CAMILO TORRES CARA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2020/3392 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Venta Ambulante.*

Edicto

Don Camilo Torres Cara Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cambil, (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno Municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020, se acordó aprobar inicialmente, por unanimidad de los diez concejales presentes de los once que componen la Corporación Municipal la Ordenanza Fiscal reguladora de la Venta Ambulante.

Cuya ordenanza fue informada favorablemente, en su sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2017 expte 125/17. por el Consejo Andaluz de Comercio, y por el pleno municipal en su sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2018, publicándose íntegramente el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 66 de 6 de abril de 2018.

Que ha sido publicada por plazo de un treinta días mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 142 de 27 de julio de 2020 y tablón de anuncios.

Sin que se hayan presentado reclamaciones y observaciones a la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y se procede su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia entiendo definitivamente adoptado el acuerdo,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMBIL.

TÍTULO I.- DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1.

1º La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Cambil, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior...

2º Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el artículo 2 del Decreto Legislativo

2/2012, de 20 de marzo,

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

1. El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Cambil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar la siguiente modalidad:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

No podrán comercializarse aquellos productos que estén expresamente prohibidos por la legislación vigente, así como aquellos que, por sus especiales características, conlleven riesgo para la salud o para la seguridad a juicio de las Autoridades competentes.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Cambil la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en los plazos y formas determinadas en la misma. La renovación de la autorización, estará supeditada al pago de las tasas, que tendrá carácter anual, siendo abonada en todo caso por adelantado, dentro de los diez días previos al período correspondiente o en la fecha que se les indique mediante circular de los servicios municipales competentes en la materia.

- El incumplimiento del pago conllevará la inmediata prohibición de instalar el puesto independientemente de la obligación al pago, que seguirá su correspondiente procedimiento de cobro.

g) Mantener en todo momento limpio el lugar que ocupa el puesto y sus proximidades durante el tiempo que dure la venta, debiendo dejar limpio el espacio ocupado y sus proximidades al finalizar la jornada.

Artículo 7. Régimen Económico.

1. El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la modalidad de venta en Mercadillo,

actualizando cada dos años la cuantía.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

- Puestos con asignación fija en Mercadillo: 16 euros mensuales por puesto asignado con unas dimensiones de 12 metros lineales. El exceso se pagará a razón de 0'60 euros hasta un máximo de ocupación total de 24 metros lineales.

- Puestos sin asignación fija en Mercadillo: 5 euros por puesto y día con unas dimensiones de 12 metros lineales.

En el resto de modalidades de venta ambulante (callejera e itinerante) las tasas serán las que disponga la Alcaldía en el momento de su autorización especial.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del Recaudador designado por el Ayuntamiento, pudiéndose exigir el pago por el procedimiento administrativo de apremio.

TÍTULO II.- DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de cuatro años (salvo la correspondiente a las modalidades de callejero e itinerante que lo será por un período de un año), y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al período de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

6.- Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por resolución del órgano municipal competente, una vez tramitado y resuelto el preceptivo procedimiento de adjudicación.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su período de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El concesionario cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión pretendida, y el cesionario presentará escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañando declaración responsable en los términos previstos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en concreto, documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad:

- a) Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- b) Que dispone de la documentación que así lo acredita, debiendo aportarla cuando fuera requerida por la Administración.
- c) Que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

Si el cesionario, pese a los requerimientos efectuados, no presentase dicha declaración responsable, se dictará la oportuna resolución teniéndole por desistido de su petición.

La comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en dicho mercadillo.

6. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo, no dará lugar a compensación o indemnización alguna por parte del Ayuntamiento a los concesionarios afectados.

7. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la

actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f) Por revocación.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente...

TÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, indicando, en su caso, los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1º) Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización comprendida en el período:

1. Entre 0 y 5 años: 5 puntos.

2. Entre 6 y 10 años: 3 puntos.

2º) Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización comprendida en el período:

1. Entre 0 y 5 años: 4 puntos.

2. Entre 6 y 10 años: 2 puntos.

b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 1 punto cuando disponga de la instalación.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial:

Se valorará:

Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud: 0,2 puntos hasta un máximo de 1 punto.

Por cada mes de experiencia no continuada: 0,1 puntos hasta un máximo de 1 punto.

d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 1 punto por cada distintivo de calidad que acredite el solicitante con un máximo de 2 puntos.

e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo:

- Por conferencias, jornadas, seminarios, etc.: 0,10 puntos por cada uno hasta un máximo de 1 punto (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuarán a la mitad).

- Por cada 50 horas de formación: 1 punto, con un máximo de 2 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuarán a la mitad).

f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 1 punto cuando se acredite.

g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro: 1 punto cuando se acredite su inscripción.

h) La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

- Por pertenecer el solicitante a alguno de los siguientes colectivos: mujer, jóvenes menores de 25 años, mayores de 45 años, parados de larga duración: 1 punto.

-Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

(Se ha de tener en cuenta que la puntuación contemplada en este apartado no debe ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes, ya que eso supondría un claro perjuicio para el colectivo de comerciantes ambulantes profesionales y para las propias personas consumidoras y usuarias).

-Número de personas dependiente económicamente de los solicitantes: 0,25 puntos por cada persona dependiente a cargo del solicitante, con un máximo de 1 punto.

i) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará 1 punto del total de la puntuación obtenida.

j) Por mercancía innovadora: 1 punto cuando la mercancía que se solicita vender no exista ya en el mercadillo.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses, a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Alcaldía del Ayuntamiento de Cambil, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. En caso de ser avisado por el departamento municipal competente para el trámite de la concesión, se deberá atender a la entrega de la documentación pertinente, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación. En caso de no cumplirse el mismo o de renunciar a la concesión del puesto ofertado, el solicitante perderá el primer lugar en la lista y será asimismo eliminado de ella, debiendo presentar nueva solicitud en caso de estar interesado.

4. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV.- UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.

Artículo 16. Ubicación y características.

1. Los mercadillos del término municipal de Cambil se ubicarán en las zonas establecidas por la Alcaldía, o en su caso por la Junta de Gobierno Local, y con las características que se detallen.

En la actualidad, el Mercadillo se ubicará en la Avenida de la Paz de Cambil y Avenida de los Toscares de Arbuniel.

Por acuerdo de la Alcaldía, o en su caso por la Junta de Gobierno Local podrán crearse nuevos mercadillos, con las características que en cada caso se estime oportuno, que en todo caso deberán respetar las condiciones mínimas detalladas en los artículos anteriores en lo que respecta a solicitudes (modelo, plazos,...) y autorizaciones (criterios de concesión, garantías, contenido, duración y extinción). Las modificaciones de la Ordenanza deben contar con el preceptivo informe del CAC.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones

de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados y viernes de cada semana del año en Cambil y Arbuniel respectivamente, incluso los días festivos, a excepción de los festivos de Navidad, Año Nuevo o Reyes, y el horario del mismo será desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza. Para ello se colocaran puntos perfectamente identificados donde se depositaran los residuos producidos por dicha actividad.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo de Cambil constará con 25 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza. El mercadillo de Arbuniel constará con 25 puestos, si bien su número puede cambiar por acuerdo de la Alcaldía, o en su caso por la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante. Cualquier modificación conlleva la tramitación del preceptivo informe del CAC.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo 12 metros lineales y un máximo de 24 metros lineales de frente.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

TÍTULO V- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 20. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección

y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente. 3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 21. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 22. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las

otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 23. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.14

b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio

Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El volumen de la facturación a la que afecte.

La naturaleza de los perjuicios causados.

El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

La cuantía del beneficio obtenido.

La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 24. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrara en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Desarrolla Ordenanza de Venta Ambulante aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2018 de venta previo informe Favorable

C.A.C. en su sesiona ordinaria de 28 de noviembre de 2017 expt. 125/17 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén n.º 66 de 6-abril-2018 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Pudiéndose interponer contra las mismas recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cambil, a 09 de septiembre de 2020.- El Alcalde, CAMILO TORRES CARA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2020/3395 *Aprobación definitiva del Reglamento de la Policía Local de Cambil.*

Edicto

Don Camilo Torres Cara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cambil, (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno Municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020, se acordó aprobar inicialmente, por unanimidad de los diez concejales presentes de los once que componen la Corporación Municipal el Reglamento de la Policía Local de Cambil.

Que ha sido publicada por plazo de un treinta días mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 142 de 27 de julio de 2020 y tablón de anuncios sin que se hayan presentado reclamaciones y observaciones a la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entiende definitivamente adoptado el acuerdo, y se procede a publicar íntegramente el siguiente reglamento.

*REGLAMENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE CAMBIL.
TÍTULO PRELIMINAR.*

Como expresión de la Autonomía Municipal garantizada en el artículo 140 de la Constitución Española de 1978, cuya pretensión es el reconocimiento y respeto de los derechos y deberes de la Policía Local, equilibrando estos y aquellos para compatibilizar el servicio público a los ciudadanos y a la sociedad con los intereses profesionales del colectivo policial, este Reglamento pretende dar respuesta pormenorizada a todos los problemas que surjan en el ejercicio diario de la función policial, englobando en él todas las órdenes e instrucciones de régimen interno, siendo así como un texto refundido de todas ellas, dando pues, seguridad jurídica a sus destinatarios.

Este Reglamento se ajusta a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, mediante el que el Gobierno estableció el régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los principios básicos de actuación comunes a todos ellos, fijando sus criterios fundamentales. Cuerpos que a partir de entonces iban a ser garantes del ordenamiento democrático y, por tanto, de la Constitución y las leyes que la desarrollan. Así mismo, se ajusta a la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, mediante la que el Gobierno de la Junta de Andalucía desarrolla sus competencias de homogenización de los Cuerpos de Policía Local, regula la situación de segunda actividad y unifica, dentro de la Comunidad Autónoma, los criterios de selección, formación, promoción, y movilidad de los miembros de esto. Ley que se desarrolla a través de Decretos y órdenes específicas.

Este Reglamento es la ordenación complementaria que realiza el Excmo. Ayuntamiento de Cambil-Arbuniel para el Cuerpo de la Policía Local, para un mejor funcionamiento del mismo y en aras de que éste se refleje en su mejor servicio a los ciudadanos, como últimos destinatarios.

Este Reglamento queda supeditado a las Leyes y otras Disposiciones de rango superior.

*TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.*

Artículo 1.- El Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cambil es un Instituto Armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada. Se estructura en un Cuerpo único con las especialidades que se determinen en el presente Reglamento.

Artículo 2.- El Cuerpo de Policía Local se regirá por los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por las normas contenidas en la Legislación de Régimen Local, por la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, por el Reglamento y por todas aquellas normas que sean dictadas por el ilustrísimo Señor Alcalde-Presidente así como por lo regulado en el acuerdo del personal funcionario de este Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Cuerpo de Policía Local actuará en el ámbito territorial del municipio de Cambil, pudiendo ampliar la competencia territorial fuera del término municipal cuando sean requerido para ello por la Autoridad competente en situaciones de emergencia y en funciones de policía judicial cuando fueren requeridos por dichas Autoridades, contando siempre con la preceptiva autorización del Alcalde.

Artículo 4.- La Policía Local coordinará su actuación con el resto de las Policías Locales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía.

Artículo 5.- El Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cambil deberá ejercer las siguientes funciones:

- a) Proteger a las autoridades de la Corporación Local, así como la vigilancia o custodia de los edificios e instalaciones municipales.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, así como la denuncia e instrucción de expediente por el incumplimiento de las citadas normas.
- c) Instruir atestados por accidente de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial auxiliando a los Tribunales, Jueces y Ministerio Fiscal en la investigación de los delitos y en el descubrimiento y detención de los delincuentes cuando sean requeridos para ello.

- f) La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de la colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.

Artículo 6.- Son principios básicos de actuación de los miembros del Cuerpo de Policía Local los siguientes:

1.- Adecuación al ordenamiento jurídico, y especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión, opinión o sexo.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. No obstante, en ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución, a las Leyes y normativa municipal.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. - Relaciones con la comunidad, y singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, veraz y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora

cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o para terceras personas, o bien en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3.- Tratamiento de detenidos. Especialmente:

a) Los miembros de Policía Local deberán identificar debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieran o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las mismas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4.- Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5.- Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les imponga actuar de otra manera.

6.- Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente de los actos que, en su actuación profesional, llevaren a cabo infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

*TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA PLANTILLA Y ORGANIZACIÓN.
CAPÍTULO I ESTRUCTURA Y PLANTILLA.*

Artículo 7.- Dependencia directa del Cuerpo.

La Policía Local de Cambil se constituye en un Cuerpo único, bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde o del Concejal Delegado/a.

Artículo 8.- Jefatura inmediata del Cuerpo y su sustitución.

1. La dirección inmediata de la Policía Local corresponderá a la Jefatura del Cuerpo.

2. Para el caso de que haya más de un funcionario de la categoría inmediata anterior corresponderá al Alcalde Presidente o Concejal Delegado efectuar el nombramiento del componente que sustituya al Jefe, en caso de ausencias prolongadas que superen más de un mes.

Artículo 9.- Escalas y Categorías.

1. El Cuerpo de la Policía Local de Cambil-Arbuniel, en la actualidad y sin perjuicio de las posteriores modificaciones que se pudieran llevar a cabo, se estructura en las siguientes escalas y categorías:

- Escala Técnica:
Intendente.

- Escala Ejecutiva:
Inspector Subinspector.

- Escala Básica:
Oficial Policía.

2. Los diferentes cargos de la Escala correspondiente estarán integrados en los grupos fijados en la Ley 13/2001, de Coordinación de la Policía Local, y demás legislación aplicable.

Artículo 10.- El acceso para cada una de las Escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los grupos correspondientes de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente.

Artículo 11.- El Alcalde ostentará la Jefatura superior del Cuerpo de Policía Local, ejerciendo las siguientes atribuciones:

1. El nombramiento y sanción de todos los miembros de la Policía Local.

2. Sancionar y suspender de funciones a los componentes del Cuerpo, con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Legislación de Régimen Local y Ley de Coordinación de Policía Locales de Andalucía.

3. Formular los proyectos y programas de inversiones del Cuerpo de Policía Local e incluirlos en los planes y programas municipales.

Artículo 12.- La Jefatura del Cuerpo la ostentará el funcionario de mayor categoría, correspondiéndole ejercer las siguientes funciones específicas:

1. Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que a cada funcionario corresponde.

2. Informar a la Alcaldía del desarrollo de los servicios, y recibir, de dicha autoridad, las órdenes que estime conveniente dictar.

3. Facilitar a la Alcaldía los datos precisos para la elaboración de los presupuestos.
4. Coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces lo considere oportuno las Unidades, Grupos y dependencias de los mismos.
5. Llevar a la Alcaldía las propuestas de organización y mejora de los servicios del Cuerpo.
6. Proponer, o en su caso informar a la Alcaldía sobre la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo cuando la actuación de los mismos así lo requieran, así como sobre la concesión de recompensas o felicitaciones de las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.
7. Convocar y presidir las Juntas de Mandos que periódicamente se celebren.
8. Formular la memoria anual del Cuerpo de Policía Local.
9. Elaborar las normas y circulares de régimen interno del Cuerpo.
10. Acompañar al Ayuntamiento en aquellos actos públicos en que concurra la Corporación, y asistir con la Alcaldía a cuantos actos oficiales acuda representando al Ayuntamiento, siempre en caso de ser requerido para ello.
11. Formar parte y asistir, como vocal de pleno derecho, a las Juntas Locales de Seguridad, informando y asesorando a la Alcaldía sobre aquellas cuestiones que afecten a la competencia municipal.
12. Relacionarse con la Jefatura de otros Cuerpos de Seguridad, así como con la Jefatura Provincial de Tráfico, Delegación Provincial de Gobernación de la Junta de Andalucía, Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.
13. Organizar y dirigir los servicios de ordenación del tráfico en el término municipal.
14. Designar, con el visto bueno de la Alcaldía, al funcionario que ostentará la Jefatura en caso de ausencia por cualquier motivo de la misma.
15. Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que Corresponden al Cuerpo.
16. Cualquier otra función policial o de seguridad que, de acuerdo con la legislación vigente, les sea atribuida.

Artículo 13.- Corresponde a todos los miembros lo la plantilla policial de Cambil-Arbuniel el exacto cumplimiento de las funciones genéricas que se les encomienda en el presente Reglamento, así como las específicas del destino concreto que desempeñen.

Artículo 14.- De las patrullas.

Las patrullas son el elemento básico operativo de actuación policial. Las patrullas pueden ser a pie, o en cualquier otro medio de transporte policial.

Artículo 15.- Al ser la Policía un Cuerpo jerarquizado, ello obliga a la utilización del conducto reglamentario como medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio. Las órdenes que por su trascendencia y complejidad lo requieran deberán ser cursadas por escrito.

Artículo 16.- En la Policía Local, existirá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los miembros de dicho Cuerpo. El expediente personal contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Número del Documento Nacional de Identidad y fotocopia del mismo.
- Número del carné profesional y fotocopia del mismo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Dirección del domicilio habitual y de la segunda vivienda si la tuviera, así como los números de teléfono para su localización.
- Fotografía en color.
- Fecha de ingreso en el Cuerpo y de los ascensos.
- Felicitaciones, premios y recompensas.
- Sanciones disciplinarias.
- Permiso de conducir y fotocopia de la misma.
- Bajas por enfermedad o de cualquier tipo.
- Titulaciones académicas, diplomas o certificados de estudios realizados.
- Armas que posee, clase, marca, calibre, número de identificación y fotocopia de la guía de pertenencia.
- Todos aquellos datos que puedan resultar de interés profesional y relacionados con la actividad policial.

*TÍTULO III DEL PERSONAL.
CAPÍTULO I SELECCIÓN Y PROMOCIÓN.*

Artículo 17.- El Cuerpo de Policía Local está formado por funcionarios de carrera.

Artículo 18.- Corresponde al Alcalde, aprobar las bases específicas reguladoras del procedimiento de ingreso y promoción para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de

Policía Local, la determinación del sistema de selección y la designación del tribunal calificador.

Artículo 19.-El sistema de acceso a la Escala Básica en la categoría de Policía será por oposición o concurso oposición, con arreglo a las disposiciones generales vigentes.

Artículo 20.- El sistema de acceso a la Escala Ejecutiva en todas sus categorías y Básicas en la de Oficial, será únicamente por promoción interna, estando sujeto a lo que establece el Título V de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, el Decreto 201/2003, de 8 de julio, que lo ha desarrollado y complementado con la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Artículo 21.- Para la promoción interna será necesario haber permanecido al menos dos años en la categoría inmediatamente inferior, reunir los requisitos necesarios para el puesto y superar las pruebas que se establezcan.

Artículo 22.- En cuanto a los requisitos para tomar parte en el proceso selectivo, se estará a lo dispuesto en el Título V de la Ley 13/2001, de 11 diciembre, el Decreto 201/2003, de 8 de julio, que lo ha desarrollado y complementado con la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Artículo 23.- El tribunal de las pruebas de selección será presidido por el Alcalde o Concejal en quien delegue, y estará formado por el Secretario de la Corporación, o sustituto, y los vocales que determine la convocatoria.

Los requisitos mínimos que debe cumplir el tribunal son:

- a) Su composición será predominantemente técnica y los Vocales deberán poseer la titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.
- b) El número de miembros del tribunal en ningún caso será inferior a cinco.
- c) Entre los Vocales que formen el tribunal deberá haber un representante de Gobernación de la Junta de Andalucía y otro designado por la Junta de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Cambil-Arbuniel.

Artículo 24.- La oposición libre constará de las siguientes fases:

1.ª Fase:

De preselección, que incluirá como mínimo pruebas médicas, psicotécnicas, físicas y de conocimientos.

2.ª Fase:

De formación, integrada por un período de formación teórico y práctico.

Artículo 25.- A los funcionarios en prácticas, que superen con aprovechamiento el curso selectivo de formación y prácticas, les será conferido por la Alcaldía Presidencia el nombramiento como funcionario de carrera.

Será nulo el nombramiento como funcionario para quienes estén incurso en causas de incapacidad específica conforme a las Leyes, y en particular conforme a las determinadas en el presente Reglamento.

La entrega de títulos para los nuevos funcionarios se hará por la Alcaldía Presidencia o Concejal delegado, en sesión solemne, ante los que prestarán juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

Artículo 26.- Los nuevos funcionarios deberán tomar posesión de su cargo dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente a la fecha en que sea notificado el nombramiento.

Quien, sin causa justificada, no tomara posesión dentro del plazo señalado, no causara alta en el Cuerpo, perdiendo los derechos adquiridos

*CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS POLICÍAS LOCALES.
Sección 1.ª- Derechos.*

Artículo 27.- Los miembros de la Policía Local, gozarán de los derechos establecidos en el presente Reglamento, los que les confieran las Leyes, los recogidos en acuerdos que emanen del Ayuntamiento y los que se fijen en los pactos o acuerdos sobre condiciones de trabajo suscritos por el Ayuntamiento con la representación del personal.

Artículo 28.- Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a exponer por la vía jerárquica, verbalmente o por escrito, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones individuales estimen oportunas.

Artículo 29.- Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a examinar los antecedentes obrantes en sus respectivos expedientes personales en cualquier momento, previa petición escrita. Por Jefatura se garantizará la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en los expedientes personales.

Sección 2.ª- Vacaciones, Permisos y Licencias.

Artículo 30.- Las vacaciones, permisos y licencias de cualquier tipo, se regularán por la legislación vigente en cada momento y los que establezcan los acuerdos de funcionarios.

Artículo 31.- Cuando los miembros de la Policía Local tengan que asistir a juicio ó diligencias judiciales dentro o fuera del término municipal, tendrán derecho al descanso que se establezca en el acuerdo de funcionarios.

Artículo 32.- Se procederá de igual forma que la prevista en el artículo 31, si la citación es para asistencia a actos derivados por la tramitación de expedientes disciplinarios o de cualquier otro tipo, siempre y cuando se trate de un organismo oficial (estatal, autónomo o municipal) el convocante y la citación derive de un acto relacionado con la actividad

profesional.

Artículo 33.- El plazo para disfrutar los descansos por asistencias a actos recogidos en los artículos 31 y 32, es de quince días naturales a partir del siguiente en el que se produzca la comparecencia. En este período de tiempo no se computará los días de licencia por vacaciones o bajas.

Artículo 34.- Los descansos por asistencia a actos recogidos en los artículos 31 y 32, deberán solicitarse con setenta y dos horas de antelación, debiendo ser concedidos, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan. En el supuesto de ser denegado, deberá ser justificado y motivado mediante escrito del Jefe de la Policía Local. Respecto a los permisos por asuntos propios, se estará a la circunstancia puntual para lo que se solicitan, en cuanto al tiempo de antelación.

Artículo 35.- La Jefatura establecerá anualmente los períodos y porcentajes en el que el personal del Cuerpo disfrutara el período de vacación anual, fijándose los citados turnos de vacaciones con los siguientes criterios preferenciales:

1. Rotación con años anteriores.

La norma contenida en el presente artículo será supletoria de la que por acuerdos se pacte entre el Ayuntamiento y la representación personal.

Artículo 36.- Los miembros de la plantilla policial tramitarán las bajas y altas médicas a través de la Jefatura del Cuerpo.

Sección 3.ª- Descansos, Festivo, Jornada y Horario de Servicio.

Artículo 37.- Los turnos de servicio no podrán ser intercambiados, temporal o definitivamente, por el personal salvo con la autorización expresa de la Jefatura y mediante escrito en el que los interesados justifiquen la solicitud de permuta.

Artículo 38.- Los días de descanso del personal no podrán ser alterados, salvo por razones previstas en el artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 39.- La jornada común de servicio será el que se establezca en los acuerdos de funcionarios.

Artículo 40.- La prestación del servicio se efectuará en turnos rotativos de mañana, tarde y noche o en horario fijo de mañana.

Artículo 41.- Dado que las funciones atribuidas al Cuerpo de Policía Local, exigen que los mismos, se hallen a disposición permanente del servicio, se considerará que dichas funciones se efectúan a plena dedicación.

Artículo 42.- La jornada común de servicio que recogen los artículos precedentes podrá ser alterada en función de causa grave para la seguridad ciudadana.

Sección 4.ª- Bajas e indisposiciones.

Artículo 43.- Cuando un miembro de la Policía Local, por enfermedad o causa justificada, no pueda acudir al servicio y no disponga de tiempo suficiente para tramitar la baja médica o solicitar por escrito permiso, deberá comunicarlo telefónicamente o por cualquier otro medio a su alcance a la mayor urgencia posible.

Artículo 44.- La tramitación, control, seguimiento y cuanto afecte a la baja médica se regulará por las normas establecidas con carácter general para todos los empleados municipales.

Sección 5.ª- Felicitaciones y recompensas.

Artículo 45.- Podrán ser premiados los funcionarios del Cuerpo de Policía Local, en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Resultar muertos o heridos en acto de servicio o con ocasión de él.
2. Haber arriesgado la vida en cumplimiento de un deber.
3. Dirigir o realizar algún servicio de importancia profesional o social, o que redunde en prestigio del Cuerpo.
4. Por intervenir en un hecho de especial trascendencia en la localidad o fuera de ella, estando de servicio o fuera de él, y que merezca esta distinción.
5. Distinguir notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales.
6. Realizar trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de singular importancia para la función policial.
7. Poner de manifiesto excepcionales cualidades de valor, responsabilidad, lealtad de mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y/o solidaridad social.
8. En general, realizar de cualquier otro modo actos que sus superiores juzguen dignos de recompensa.
9. Superar en el Cuerpo de Policía Local los veinte o veinticinco años de servicio y carecer de anotación desfavorable en el expediente personal (no se tendrán en cuenta las canceladas).

Artículo 46.- Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local podrán ser premiados, entre otras, con las siguientes recompensas:

- a) Medalla del Municipio por labor policial.
- b) Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, en sus categorías de oro o plata.
- c) Cruz al Mérito Policial del Ayuntamiento de Cambil con distintivo verde que podrá ser concedida a aquellos agentes que cuenten con una antigüedad mínima de 20 años de

servicio y no haber sido sancionado nunca por hechos antirreglamentarios constitutivos de faltas graves o muy graves, ni tener falta desfavorable que no esté debidamente cancelada.

d) Cruz al Mérito Policial del Ayuntamiento de Cambil con distintivo rojo que podrá ser concedida a aquellos agentes que cuenten con una antigüedad mínima de 25 años de servicio y no haber sido sancionado nunca por hechos antirreglamentarios constitutivos de faltas graves o muy graves, ni tener falta desfavorable que no esté debidamente cancelada.

e) Cruz al Mérito Policial del Ayuntamiento de Cambil con distintivo blanco, concediéndose ésta última a aquellos funcionarios en quienes concurren los requisitos expresados en el apartado 8) del artículo anterior.

f) Felicitación individual.

g) Felicitación colectiva.

No obstante lo anterior, podrán ser igualmente premiados quienes, no habiendo pertenecido al Cuerpo de la Policía Local, se hubieran distinguido por los merecimientos contraídos a la labor realizada a favor de dicho Cuerpo o de sus servicios.

Artículo 47.- La felicitaciones y recompensas tienen la finalidad de reconocer las actuaciones de aquellos miembros de la Policía Local que superen los límites del trabajo normalmente exigible, sirviendo a todos como estímulo para la mejora del servicio público que la Policía presta a la sociedad.

A las felicitaciones y recompensas se les confiere un carácter excepcional, en cuanto a la concesión, y general, por cuanto han de estar al alcance de cualquier miembro de la plantilla policial que cumpla los requisitos exigibles.

Artículo 48.- La iniciativa de las propuestas de felicitación o recompensa corresponde a la Alcaldía, al Concejal/a Delegado/a o a la Jefatura del Cuerpo.

En cualquier caso, los superiores inmediatos de los funcionarios en quienes concorra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 45, darán cuenta detallada de ello a la Jefatura del Cuerpo, quien a su vez la dará a la Alcaldía Presidencia para que ésta, con vista de los antecedentes y circunstancias, y previa la tramitación oportuna, resuelva lo procedente.

Artículo 49.- El procedimiento de concesión se iniciará con la instrucción del expediente para constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.

Felicitación pública individual o colectiva:

Será otorgada y aprobada en Pleno a propuesta motivada de la persona titular de la Concejalía de Seguridad, previo informe de la Jefatura del Cuerpo, salvo que este último sea la persona a distinguir, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal o concejala de Seguridad.

Medalla del Municipio por labor policial:

Será otorgada y aprobada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia a propuesta motivada de la persona titular de la Concejalía de Seguridad, previo informe de la Jefatura del Cuerpo, salvo que este último sea la persona a distinguir, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal o concejala de Seguridad.

De la Cruz al Mérito Policial:

a.-Primera categoría (con distintivo rojo y verde): será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Junta de Gobierno Local, aportando la documentación oportuna que diere lugar.

b.-Segunda categoría (con distintivo blanco): será concedida por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la que ostente la Concejalía de Seguridad, y previo informe emitido por la Jefatura del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe o jefa, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal o concejala de Seguridad.

Artículo 50.

a) La concesión de la Medalla del Municipio por labor policial se regirá por la normativa que se describe en el Título III; Capítulo II; Sección 5ª del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de Cambil.

b) La concesión de la Medalla de la Policía Local de Andalucía se regirá por lo dispuesto en el Decreto 201/1991, de 5 de noviembre, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

c) La concesión de la Cruz al Mérito Policial del Ayuntamiento de Cambil, con distintivo rojo verde o blanco, así como de las felicitaciones, se regirán por lo dispuesto en la presente Sección.

Artículo 51.- A efecto de baremo de méritos, las distintas felicitaciones y recompensas tendrán el valor que en cada caso se contempla en la Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 14 de noviembre de 2000, por la que se establecen las pruebas de acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía.

Artículo 52.- Las felicitaciones y recompensas contempladas en este Reglamento, y las concedidas por otras Autoridades, otorgadas a los componentes de la Policía Local, serán tenidas en cuenta para la valoración en los concursos de ascenso, para la adjudicación de destinos, para el acceso a cursos de actualización y/o especialización y para todo aquello en que deban ser reconocido méritos profesionales.

Para ostentar la Cruz al Mérito Policial, en cualquiera de sus categorías, será preciso vestir uniforme o traje de etiqueta.

Los funcionarios condecorados con la Cruz al Mérito Policial, en cualquiera de sus categorías, cuando asistan a actos oficiales, ocuparán un lugar preferente dentro de los de su misma categoría.

Artículo 53.- Además de la Medalla de la Policía Local de Andalucía, la Junta de Andalucía

podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a los miembros del Cuerpo de Policía Local del Itmo. Ayuntamiento de Cambil que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con conocimiento e informe previo de la Corporación, según se establece en la ley 13/2001, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Sección 6.ª- Deberes.

Artículo 54.- Los miembros de la Policía Local mantendrán en su servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismo o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda. Se presentarán en todo momento al servicio en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

Artículo 55.- Se abstendrán de realizar cualquier tipo de acto que pueda perjudicar la buena imagen del Ayuntamiento o de la propia Policía.

Durante el servicio no podrán permanecer en establecimiento destinados al consumo de bebidas o de recreo, en general, sin existir autorización, haber sido requeridos para ello o mediar causa que lo justifique. No obstante, previa autorización, podrán permanecer en los mismos el tiempo de descanso que se establezca en el acuerdo de funcionarios, dentro de su jornada laboral.

Artículo 56.- Darán cuenta a sus superiores, por el conducto reglamentario, de cualquier incidencia en el servicio. Cuando el tipo de incidencia debe de ser explicada por escrito, se hará de forma que refleje fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la mejor comprensión de los mismos. En caso de manifestar opiniones personales, lo harán constar expresamente.

Artículo 57.- Los miembros de la Policía Local que presten un servicio en el que se exija el relevo, no podrán abandonar el mismo aún cuando hubiese finalizado su jornada laboral, si dicho relevo no se ha producido previamente.

Artículo 58.- En el caso de que las necesidades del servicio hicieran necesario prolongar su prestación, deberán cumplimentarse las órdenes recibidas, sin perjuicio de la compensación que proceda por el exceso de jornada realizada.

Sección 7.ª- Relaciones con los ciudadanos.

Artículo 59.- Se facilitará a los ciudadanos en general protección, asesoramiento y colaboración para el libre ejercicio de sus derechos individuales o colectivos, así como para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 60.- Se dispensará a los ciudadanos un trato esmerado y cortés tanto de palabra como de obra, así mismo se informará, ayudará y prestará asistencia a los ciudadanos cuando lo soliciten o precisen.

Sección 8.ª- Relaciones con los medios de comunicación.

Artículo 61.

1. Las informaciones a los distintos medios de comunicación sobre actuaciones realizadas por la Policía Local se canalizarán a través de la Jefatura del Cuerpo.

2. Las actuaciones de la Policía Local que conlleven valoraciones políticas, serán canalizadas a través del Istmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado.

Artículo 62.- Los miembros de la Policía Local en cuantas manifestaciones de carácter particular realicen a los medios de comunicación no aludirán en ningún momento a su condición de Policía, ni aparecerán vistiendo uniforme en prensa escrito o medio visual.

Sección 9.ª- Derechos Sindicales.

Artículo 63.- Los miembros de la Policía Local, gozarán de aquellos derechos sindicales que por Ley les correspondan.

Artículo 64.- Los derechos y deberes recogidos en el presente capítulo pueden resultar alterados en virtud de acuerdos firmados entre los representantes de la Corporación y la representación sindical.

CAPÍTULO III SEGUNDA ACTIVIDAD.

Sección 1.ª- Definición y causa de la situación.

Artículo 65.

1. La segunda actividad deberá ajustarse a lo establecido en el Título IV, capítulo II, sección 2ª de la Ley 13/2001, 11 de diciembre, que desarrolla el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, para los Cuerpos de Policía Local de Andalucía.

2. La segunda actividad es un cambio de la situación funcional de los componentes de la Policía Local, para la que se pasan a desempeñar, con arreglo a su categoría, servicios burocráticos, estáticos o secundarios con la doble finalidad de asumir otras funciones policiales dentro de la organización del propio Cuerpo, así como pasar a desempeñar otros servicios no policiales en otras áreas del propio Ayuntamiento y, por tanto, no dependientes de la Policía Local, al mismo tiempo que garantiza la plena aptitud física, psíquica y la eficacia en el servicio de la primera actividad.

3. El paso a la segunda actividad al cumplir la edad reglamentaria, se efectuará con arreglo al procedimiento previsto en la Sección segunda del presente Capítulo.

4. Los que deban pasar a la segunda actividad, por razones de incapacidad física o psíquica, serán destinadas a uno u otro tipo de servicio, atendiendo el preceptivo dictamen del tribunal médico.

Artículo 66.

1. Pasarán a puestos de trabajo de segunda actividad todos los componentes de la Policía Local al cumplir las edades fijadas en Sección segunda del presente Capítulo.

2. Aquellos miembros que, cumpliendo los requisitos de edad, soliciten su permanencia en la primera actividad, podrá continuar en ésta si la Alcaldía lo autoriza, previo informe obligado de la Jefatura del Cuerpo, para lo que deberá tenerse en cuenta las condiciones

físicas y psíquicas del interesado dictaminadas por el tribunal médico y a su eficacia en el servicio de primera actividad.

3. El paso a la situación de segunda actividad se considera definitivo, salvo en los casos en los que se hubiera producido por incapacidad física o psíquica y el tribunal médico dictamine su total recuperación, habiendo desaparecido por tanto las causas que dieron lugar al cambio de actividad.

4. Aquellos funcionarios que encontrándose en la segunda actividad desarrollen su labor dentro del Cuerpo de Policía Local, seguirán teniendo todos los derechos y obligaciones que recoge el presente Reglamento, encontrándose sujetos al mismo, a excepción de ascenso por promoción interna.

Artículo 67.- Los miembros de la Policía Local en situación de segunda actividad ocupando destino en otro puesto de trabajo o expectativa de destino, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios del servicio activo.

Los que estén en la segunda actividad sin destino estarán sometidos el régimen general disciplinario y de incompatibilidad aplicables al resto de los funcionarios de la Administración Local.

Sección 2.ª- Procedimiento.

Artículo 68.- La situación de segunda actividad de los funcionarios de la Policía Local de Cambil-Arbuniel se regulará por los acuerdos habidos entre el Ayuntamiento y los representantes sindicales, así como lo dispuesto en el presente Reglamento. En todo caso la 2ª actividad se adecuará a las mejoras que, en su caso, establezca la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 69.

1. El pase a la segunda actividad por edad se fija en la forma regulada en la Ley 13/2001 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, de la Consejería de Gobernación:

- a) Por el cumplimiento de la edad.
- b) Por disminución de aptitudes psicofísicas.
- c) Por embarazo.

2. Por edad:

- a) Escala Básica a los 55 años.
- b) Escala Ejecutiva a los 57 años.
- c) Escala Técnica a los 60 años.

Artículo 70.- El Tribunal médico encargado de valorar las situaciones psicofísicas para el

pase a la segunda actividad, estará compuesto por:

1. El Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue.
2. El Concejales Delegado de Personal.
3. El médico municipal.
4. Un especialista médico, en función del tipo de enfermedad que alegue el solicitante, y que será designado por el Ayuntamiento.
5. Un médico designado por el interesado.
6. Un representante de la Junta de Personal.
7. El Jefe de Personal.

Artículo 71.- El Jefe de Personal, que realizará funciones de Secretario del Tribunal, levantará Acta donde se hará constar el dictamen médico.

En caso de dictamen desestimatorio de la petición, se comunicará al interesado y se procederá al archivo de la actuación sin más trámite.

Si el dictamen fuera favorable al solicitante, se procederá a dar comunicación de ello al interesado quedando a disposición de la Delegación de Personal, a efectos de destino a otra área municipal.

Sección 3.ª- Determinación de puestos de trabajo de Segunda Actividad.

Artículo 72.- Clasificación de los puestos de trabajo de segunda actividad:

Clase A:

Los que encontrándose dentro de las funciones de la Policía Local, merezcan la clasificación de puestos burocráticos y que normalmente se integran en la Unidad de Servicios.

Clase B:

Los que encontrándose dentro de las funciones de la Policía Local, merezcan la clasificación de puestos de vigilancia estática, informe, central telefónica, atención al ciudadano y similares.

Clase C:

Son puestos externos a las funciones del Cuerpo. Los funcionarios que pasen a ocupar estas plazas realizarán su trabajo en otras áreas municipales.

Artículo 73.

1. Los puestos de trabajo clasificados como A y B, los ocuparán los funcionarios de Policía que pasen a la segunda actividad por razón de edad.
2. Ocuparán los puestos de segunda actividad clasificados como C, los funcionarios Policiales cuyo pase a esta situación esté determinado por la pérdida de facultades físicas o psíquicas.

*TÍTULO IV. DEL SALUDO.
CAPÍTULO I. DEL DEBER DEL SALUDO*

Artículo 74.- El saludo es una manifestación de respeto y consideración a los superiores jerárquicos, de corrección con los iguales, cortesía y deferencia hacia los ciudadanos, y deriva de los principios de jerarquía y subordinación, a los que han de ajustarse en su actuación profesional todos los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, según establece el artículo 51 11 de la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo.

Artículo 75.- El deber del saludo, considerado en los términos expuestos, constituye un acto obligado para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local.

CAPÍTULO II. DE LA FORMA Y CONTENIDO DEL SALUDO

Artículo 76.- El saludo será iniciado por el funcionario de inferior categoría y correspondido por el Superior.

Artículo 77.- Si se trata de lugares abiertos, y por tanto, se lleva puesta la prenda de cabeza, se saludará llevando la mano derecha al lateral derecho de dicha prenda.

Artículo 78.- Cuando se ejecute el saludo simbólico descrito en el artículo anterior, se podrá pronunciar la frase "buenos días, tardes o noches", según corresponda, sin que en ningún caso puedan estas expresiones sustituirse por otras usadas habitualmente en los saludos ordinarios o en lenguaje coloquial.

Artículo 79.- Si se trata de lugares cerrados, y no se lleva puesta la prenda de cabeza, el saludo obedecerá a la forma descrita en el artículo 76 y 77.

CAPÍTULO III. DESTINATARIOS DEL SALUDO.

Artículo 80.

Todos los Policías Locales, cuando se encuentren de servicio, están obligados a saludar a:

- a) Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés.
- b) Los superiores jerárquicos del Cuerpo.
- c) Saludo a las Autoridades, Signos e Himnos:
- d) Los Reyes de España y Príncipe de Asturias.
- e) Bandera Nacional, Extranjera, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de Almería

de Magina, en actos oficiales en que así se establezca.

f) Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.

g) Presidente y Ministros del Gobierno de España. Autoridades Autónomas y Municipales.

h) Durante la ejecución del Himno Nacional, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de Cambil, así como los Himnos extranjeros, en los actos oficiales en que así se establezca.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81.- En los lugares de trabajo común o de encuentro frecuente, la obligación de saludar deberá entenderse referida únicamente a la primera vez que se coincida con las personas a quien se debe saludar.

Artículo 82.- Estando presentes varios superiores o Autoridades, el saludo se dirigirá al más caracterizado.

Artículo 83.- En los actos oficiales a los que acudan miembros de otros Cuerpos, se saludara a los mismos siguiendo las normas habituales de cortesía.

Artículo 84.- Cuando las características del servicio que se este prestando no permita cumplir con el deber del saludo, primara aquel sobre éste.

*TÍTULO V. DE LA UNIFORMIDAD.
CAPITULO I. DEL UNIFORME.*

Artículo 85.- Todos los miembros de la Policía Local, están obligados al uso del uniforme cuando se encuentren de servicio, a excepción de aquellos que, con arreglo a lo previsto en la legislación vigente, se encuentren debidamente autorizados a realizar su servicio sin el mismo.

Artículo 86.- Las prendas del uniforme sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento del servicio y lo serán aquellas que proporcione el Ayuntamiento.

Artículo 87.- Sobre el uniforme, se portarán exclusivamente las insignias propias del Cuerpo, a las que pueden añadir las condecoraciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones policiales, así como las que provengan de distinciones concedidas por la Junta de Andalucía, Ayuntamiento o cualquier Ministerio u Organismo Público.

Artículo 88.

1. La descripción, diseño y características técnicas de las prendas, insignias, carne profesional, distintivos y demás efectos que componen la uniformidad de la Policía Local, reunirán los requisitos que vienen en la Orden de 16 de febrero de 200, por la que se establece la descripción, diseño y características técnicas de la uniformidad de las Policías Locales, Vigilantes Municipales y Alumnado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía , Escuelas Concertadas y Escuelas Municipales de Policía Local.

2. Los miembros de la Policía Local de Cambil-Arbuniel lucirán en el uniforme el distintivo

propio de la Unidad. La descripción, diseño y características de los mismos se determinará por Decreto de Alcaldía.

CAPÍTULO II. DEL USO DEL UNIFORME.

Artículo 89.- Por el riesgo que puedan entrañar ante cualquier intervención policial, no se utilizarán pendientes, salvo los de tipo zarcillo sin colgantes.

Artículo 90.- El uso de la prenda de la cabeza será obligatoria durante la prestación del servicio, a excepción de cuando esté en lugares de descanso o en el interior del vehículo, o cuando las circunstancias del servicio lo aconsejen.

Artículo 91.- Sólo se utilizará el cinturón reglamentario pasado perfectamente por las trabillas correspondientes.

Artículo 92.- La caducidad de las prendas que componen el uniforme se ajustará a lo establecido en el Acuerdo-Convenio del Ayuntamiento o en los acuerdos que se lleguen entre el mismo y los representantes sindicales, ajustándose a la legislación vigente.

Artículo 93.- La presentación al servicio se realizará en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, con el pelo arreglado y recogido.

Artículo 94.- No se permitirán la adopción de posturas indolentes o contrarias al decoro o imagen propias de los servidores públicos que vistiendo uniforme representen en todo momento la imagen del Municipio.

*TÍTULO VI. DEL ARMAMENTO.
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.*

Artículo 95.- A los miembros del Cuerpo de Policía Local, se les dotará como equipo básico de arma reglamentaria con su munición correspondiente, los grilletes o los lazos de seguridad y la defensa que podrá ser tipo extensible metálica, todos con sus respectivas fundas deberán portarse en el cinturón; el silbato y la cartera porta-documentos.

Todos los funcionarios cuando se encuentren de servicio irán dotados con un sistema de comunicación adecuado.

Artículo 96.- Se establece como arma reglamentaria la pistola del calibre 9 mm Parabellum, siendo esta última la establecida por la Junta de Andalucía, en Decreto 93/2003 de la Consejería de Gobernación, sobre homogenización de los medios técnicos de los Cuerpos de Policía Local.

Artículo 97.

a).- Es obligatorio portar el arma de fuego, pero su uso se limitará exclusivamente a las actuaciones derivadas del ejercicio del cargo y ajustándose a los criterios que se establecen en este Reglamento.

b).- Por razones especiales y según criterio de la Alcaldía, previo informe del la Jefatura del Cuerpo, podrán los miembros de la Policía Local estar dispensados de la obligación de llevar el arma de fuego e incluso podrá procederse a su retirada obligatoria, cuando así se

aconseje por razones médicas.

c).- El funcionario de Policía, que se encuentre incurso de alguno de los casos previstos en el apartado b), será relegado de todo servicio operativo pasando a desempeñar puestos de carácter burocrático.

Artículo 98.- La Jefatura deberá abrir un expediente individual del arma a todo el personal que se halle dotado de la misma; en dicho expediente se consignarán todos los datos del arma reglamentaria y de la particular a quien la tuviese.

Artículo 99.- Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma reglamentaria, el titular de la misma lo comunicará a la Jefatura del Cuerpo, absteniéndose de manipularla o repararla a título particular.

Artículo 100.- En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma o de su guía de pertenencia, el interesado habrá de comunicarlo inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, debiéndose instruir un expediente informativo para determinar la posible responsabilidad del titular y aplicación, si procede, de la sanción disciplinaria que pudiera corresponderle.

Artículo 101.- Se dará cuenta a la Dirección General de la Guardia Civil, a través de la Comandancia respectiva del resultado de los expedientes a que se alude en el artículo anterior.

Artículo 102.- Todas las armas que estén por asignar en depósito, deben estar en la intervención de armas de la Guardia Civil.

Artículo 103.- En los casos que se decrete la separación del servicio, suspensión de funciones o retirada del arma por cualquier otro motivo, se procederá al depósito de la misma.

Artículo 104.- Durante la prestación del servicio deberá llevarse el arma dentro de la funda reglamentaria de donde no será extraída, más que cuando las circunstancias, que deberán tener carácter excepcional, así lo exijan.

Por ningún motivo se hará alarde del arma ni aún con fines intimidatorios, salvo que se patente un daño grave, inmediato e irreparable que justifique su uso.

Artículo 105.- En todos los casos de utilización del arma de fuego, su titular deberá informar por escrito y de manera inmediata al mando de quien dependa.

CAPÍTULO II. SOBRE LA TENENCIA Y USO DE ARMAS DE FUEGO

Artículo 106.- Todos los miembros de la Policía Local, que tengan asignada arma reglamentaria, estarán obligados a portarlas en todo tiempo y lugar mientras se encuentren de servicio salvo en los casos siguientes:

- a) Interior de Dependencias Policiales, a excepción de los que presten servicio de vigilancia.
- b) Actos protocolarios.

c) Todos aquellos actos que, celebrándose en lugares cerrados y siendo obligada su asistencia con uniforme tengan carácter formativo.

Artículo 107.- El uso del arma de fuego debe reservarse para situaciones excepcionales y ajustarse a los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad, por lo que habrá de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) Existencia de una agresión ilegítima contra agentes de la Autoridad o terceras personas, que atenten contra la vida o pongan en grave riesgo la integridad física de los agredidos.

b) Que el arma constituya el único medio racional para impedir o repeler la agresión.

c) Que la utilización del arma este precedida, si ello fuera posible, de requerimientos dirigidos al agresor para que desista de su actitud.

d) Que en el caso de que estos requerimientos no fueran atendidos, y si ello fuera posible, se efectúe un disparo intimidatorio procurando que ello no ponga en peligro la vida e integridad física de las personas.

e) En el caso que fuera absolutamente necesario emplear el arma contra el agresor, se hará de forma que se realice el menor número de disparos posibles y dirigidos sobre zonas no vitales del organismo del agresor.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 108.- En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley 13/2001 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, el régimen disciplinario que rige para los Cuerpos de Policía Locales de Andalucía, y por consiguiente para el Cuerpo de Policía Local de Cambil, es el del Cuerpo Nacional de Policía, que viene recogido en la Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 109.

1. Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario establecidas en el reglamento del Centro de formación policial correspondiente y, con carácter supletorio, a las normas del presente Reglamento que les sean de aplicación.

2. Las normas de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado y las que se contemplen en el acuerdo del personal funcionario del Ayuntamiento, se aplicarán con carácter supletorio al personal del Cuerpo de Policía Local.

Artículo 110.- El régimen disciplinario establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los funcionarios, la cual se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

Artículo 111.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley 13/2001, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, los funcionarios del Cuerpo de Policía Local tendrán la

obligación de comunicar por escrito los hechos que consideren constitutivos de faltas muy graves y graves tipificados en el presente Reglamento de los que tengan conocimiento a su superior jerárquico, salvo cuando sea éste el presunto infractor, en cuyo caso la comunicación se efectuará al superior inmediato del mismo.

CAPÍTULO III. FALTAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 112.- Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros del Cuerpo de Policía Local de Cambil, podrán ser muy graves, graves y leves.

Artículo 113.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son faltas muy graves:

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
2. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
3. El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
4. La insubordinación individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos.
5. La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves, en que se obligada su actuación.
6. El abandono del servicio.
7. La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique al desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
8. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
9. La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
10. Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el periodo de un año.
11. La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
12. Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
13. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificados como falta muy graves en la legislación general de los funcionarios.

Artículo 114.- Son faltas graves:

1. La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o administrativos, en especial las ofensas verbales o físicas.
2. Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones que los superiores adopten en relación al servicio.
3. La negativa a realizar servicio en los casos en que lo ordenen expresamente los superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerlo de urgente e inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiese ejecutado, salvo que las órdenes sean manifiestamente ilegales.
4. La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de todo asunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.
5. la dejación de facultades o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función, cuando se produzca de forma manifiesta.
6. No mantener el Jefe o superior la debida disciplina o tolerar el abuso o extralimitación de facultades en el personal subordinado.
7. El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración.
8. La falta de presentación o puesta a disposición inmediata de la Jefatura, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso grave de alteración de la seguridad ciudadana.
9. La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un periodo de tres meses cuando los dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
10. No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad o simulando mayor gravedad de esta.
11. La falta de responsabilidad en el servicio que afecte gravemente el normal funcionamiento del mismo y no constituya falta muy grave de abandono de servicio.
12. La emisión de informes sobre asuntos de servicios que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.
13. La intervención en un procedimiento administrativo, cuando concurra alguna de las causas legales de abstención.
14. No ir previsto en los actos de servicio de uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como dar lugar a su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.
15. Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria sin causa justificada, así

como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas.

16. Asistir de uniforme o haciendo uso de ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.

17. Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentos relacionados con el servicio, o dar lugar al extravío, pérdida o sustracción de éstos por la misma causa.

18. Embriagarse fuera de servicio y hacer ostentación en dicho estado de su condición de policía, si las circunstancias no precisan su intervención como tal, afectando a la imagen del Cuerpo o de la función pública, o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

19. Los actos y omisiones negligentes o deliberados que causen grave daño a la labor policial, o la negativa injustificada a prestar la colaboración solicitada con ocasión de un servicio, siempre que no constituya falta muy grave.

20. Solicitar y obtener cambios de destino mediando cualquier recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que los regulan.

21. La ausencia aún momentánea, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.

Artículo 115.- Son faltas leves:

1. El retraso no justificado o la negligencia en el cumplimiento de las funciones.
2. La incorrección con los administrativos o con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.
3. La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad.
4. El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material o demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia.
5. Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja en las relaciones de servicio.
6. El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.
7. La ausencia de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.
8. La omisión intencionada de saludo a un superior, no devolverlo éste o infringir de otro modo las normas que lo regulan.
9. Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que

perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.

10. Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que, de acuerdo con los criterios que se establecen el artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo que, merezca la calificación de falta leve.

CAPÍTULO IV. PERSONAS RESPONSABLES.

Artículo 116.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la Ley 13/2001, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local las siguientes sanciones:

Por faltas muy graves:

- a. Separación del servicio.
- b. Suspensión de funciones de tres a seis años.

Por faltas graves:

- a. Suspensión de funciones por menos de tres años.
- b. Inmovilización en el escalafón por un periodo no superior a cinco años.
- c. Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo de tiempo.

Por faltas leves:

- a. Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.
- b. Apercibimiento.

Artículo 117.- La administración determinará la sanción adecuada, así como su graduación, entre las que se establecen en el artículo anterior para cada tipo de faltas, para cada tipo de faltas, las cuales se sancionarán con arreglo a los siguientes criterios:

- c. Intencionalidad.
- d. La perturbación que puedan producir en el normal funcionamiento de la Administración y de los servicios policiales.
- e. Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados.
- f. El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerárquica propios del Cuerpo de Policía Local.

g. Reincidencia. Existe cuando, al cometer una falta, el funcionario hubiese sido sancionado ejecutoriamente por otra falta disciplinaria de mayor gravedad o por dos faltas de gravedad igual o inferior.

h. En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

Artículo 118.

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción, indulto o amnistía.

2. Si durante la sustanciación del procedimiento sancionador, se produjere la pérdida de la condición de funcionario del inculpado, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido dicho procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida, y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente o se instruya por la falta muy grave, en cuyo caso continuará hasta su resolución. Al mismo tiempo se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieren adoptados con respecto al funcionario inculpado.

Artículo 119.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución por la que se acuerde su iniciación deberá ser debidamente registrada y comunicada al inculpado o publicada, siempre que éste no fuere hallado, volviendo a correr el plazo si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al interesado.

Artículo 120.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años; y las impuestas por faltas leves, un mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.

2. La amplitud y efecto de los indultos de sanciones disciplinarias se determinarán con arreglo a las disposiciones que los concedan.

CAPÍTULO VII. TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN.

Artículo 121.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la Ley 13/2001, de Coordinación de las Policías Locales Andalucía la normativa por la que se regula la tramitación del procedimiento disciplinario para el Cuerpo de Policía Local es la recogida en Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo.

CAPÍTULO VIII. COMPETENCIA SANCIONADORA.

Artículo 122.- Son órganos competentes para la imposición de sanciones disciplinaria a los miembros del Cuerpo de Policía Local:

1. El Pleno Corporativo para imponer la sanción de separación del servicio.
2. El Presidente de la Corporación para imponer sanciones por la comisión de faltas muy graves, graves y leves, salvo la sanción de separación del servicio.

Artículo 123.- Son órganos competentes para la incoación de expedientes disciplinarios los siguientes:

- a) El Presidente de la Corporación.
- b) La Jefatura del Cuerpo, en los expedientes sumarios por falta leve.

ANEXO I.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

NORMATIVA APLICABLE:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 3/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 7/2007 de 12 de abril que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- Decreto 105/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.
- Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía.
- Decreto 250/2007 de 25 de septiembre por el que se establece la uniformidad de las Policías Locales.
- Orden de 15 de abril de 2009, por la que se establecen las características y diseño de los medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 16 de febrero de 2009, por la que se establece la descripción, diseño y características técnicas de la uniformidad de las Policías Locales, Vigilantes Municipales y Alumnado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas y Escuelas Municipales de Policía Local.
- Decreto 346/2003, de 9 de diciembre, de regulación de los Registros de Policías Locales y Vigilantes.
- Decreto 93/2003, de 8 de abril sobre homogenización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía.

ANEXO II.

DESCRIPCIÓN DE LA MEDALLA DEL MUNICIPIO.

En el anverso, medalla circular, de 40 milímetros de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo, el escudo del municipio sobre el fondo blanco.

En el reverso la leyenda "MEDALLA MUNICIPIO CAMBIL POR LABOR POLICIAL".

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente, será de 30 milímetros de ancho con el color blanco de la Bandera del Municipio, y a ambos lados, a 3 mm del filo, lleva una franja de 3 mm en color oro.

Miniaturas:

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros +/- 1 mm de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

DESCRIPCIÓN DE LA CRUZ AL MÉRITO POLICIAL DE CAMBIL ARBUNIEL.

El anverso es una cruz de cuatro brazos iguales, con los filos en dorado y el fondo en blanco. Sobre el origen de los brazos de la cruz un centro en forma circular. Sobre él, en fondo blanco, el escudo del municipio de Cambil.

En el reverso la leyenda "CRUZ AL MÉRITO POLICIAL DE CAMBIL-ARBUNIEL".

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente, será de 30 milímetros de ancho con el color rojo, verde o blanco según la categoría y a ambos lados, a 3 mm del filo, lleva una franja de 3 mm en color oro.

Miniaturas:

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros +/- 1 mm de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido."

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrara en vigor el día siguiente de la publicación del texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, pudiéndose interponer contra las mismas recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cambil, a 09 de septiembre de 2020.- El Alcalde, CAMILO TORRES CARA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2020/3397 *Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio.*

Edicto

Don Camilo Torres Cara Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cambil, (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno Municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020, se acordó aprobar inicialmente por siete votos a favor (seis de los concejales del grupo del Partido Socialista Obrero Español; uno del concejal del Grupo del Partido Popular) y 3 abstenciones de los concejales presentes del grupo Adelante Cambil y Arbuniel Izquierda Unida de Andalucía, la modificación de la cuota tributaria recogida en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio.

Aprobada en su sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2013 y publicada íntegramente el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 240 de 18 de diciembre de 2012.

Que ha sido publicada por plazo de un treinta días mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 142 de 27 de julio de 2020 y tablón de anuncios.

Sin que se hayan presentado reclamaciones y observaciones a la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entiende definitivamente adoptado el acuerdo, y se procede a publicar íntegramente la ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144, de la Constitución y por el artículo 106, de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestaciones de los servicios de cementerio

Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39, de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40, de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

a) Los enterramientos de los aislados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Cuota tributaria. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Asignación de nichos. Nichos perpetuos:

1ª categoría, filas 2 y 3: 1.174,50 €.

2ª categoría, filas 1 y 4: 958,50 €.

Epígrafe 2º.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

a) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno: 130 euros/m2.

b) Panteones, por metro cuadrado de terreno: 130 euros/m2.

Epígrafe 3º.- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

a) Permiso para construir panteones: 38 euros.

b) Permiso para construir sepulturas: 38 euros.

c) Permiso de obras de modificación de panteones: 38 euros.

d) Permiso de obras de reparación de adecentamiento en panteones 17,67 euros.

Epígrafe 4º.- Inhumaciones.

a) En mausoleo o panteón: 38 euros.

b) En sepultura o nicho perpetuo: 38 euros.

Cuando se trate de la inhumación de fetos, dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Epígrafe 5º.- Exhumaciones.

a) De Mausoleo y de panteón: 38 euros.

b) De sepultura perpetua: 38 euros.

Epígrafe 6º.-Incineración, reducción y traslado.

Traslado de cadáveres y restos: 38 euros

Epígrafe 7º.- Columbarios:

1ª Categoría: 360 € (filas 1 a 3).

2ª Categoría: 290 € (filas 4 a 9).

Artículo 7.- Reserva de nichos

El Ayuntamiento tendrá siempre una reserva del 20% de los nichos de nueva construcción, con el fin de atender las demandas y necesidades imprevistas. Este porcentaje no será acumulable.

Artículo 8. - Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones, irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes, de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir a partir de su aprobación por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Cambil y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Pudiéndose interponer contra las mismas recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cambil, a 09 de septiembre de 2020.- El Alcalde, CAMILO TORRES CARA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

2020/3406 *Aprobación definitiva del Expediente núm. 13/2020, de modificación de créditos, en la modalidad de suplemento de crédito.*

Edicto

Don José Carlos Serrano Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena, (Jaén).

Hace saber:

Qué no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha 13 de agosto de 2020, sobre aprobación inicial y provisional del expediente de Modificación de Créditos número 13/2020, en la modalidad de Suplemento de crédito, con destino a inversiones y que ha de financiarse con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, resultante de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2019 (B.O.P nº 158 del 18/08/2020). Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Ha resultado definitivo.

A continuación, y para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 3 del art. 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, anteriormente citado, se inserta el resumen del citado expediente de modificación de créditos.

APLICACIONES DEL ESTADO DE GASTOS AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS				
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	AUMENTO POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO	CONSIGNACIÓN DESPUÉS DEL AUMENTO
342.632	Producción bienes públicos de carácter preferente. Deporte. Instalaciones Deportivas. Inversiones reales. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	10.000,00	191.640,47	201.640,47
TOTAL AUMENTOS DE CRÉDITOS			191.640,47	201.640,47

FINANCIACIÓN				
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	AUMENTO POR INCORPORACIÓN DEL RTGG	CONSIGNACIÓN DESPUÉS DEL AUMENTO
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2019		191.640,47	191.640,47
TOTAL AUMENTOS DE RECURSOS			191.640,47	191.640,47

Lo que se hace público para general conocimiento con indicación de que contra este acuerdo que ha resultado definitivo en vía administrativa y conforme determina el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cabe interponer por las personas que se encuentren legitimadas para ello recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y dentro de los plazos establecidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Canena, a 09 de septiembre de 2020.- El Alcalde, JOSÉ CARLOS SERRANO RUÍZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

2020/3230 *Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno Escuela Infantil "Martín Scheroff".*

Anuncio

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guarromán, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil Martín Scheroff mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. de Jaén, núm. 106, de 4 de junio de 2020 y en el Tablón de edictos municipal, no formulándose durante dicha exposición pública reclamaciones ni sugerencias, elevándose a definitivo dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de dichas ordenanzas.

Reglamento de Régimen Interno Escuela Infantil "Martín Scheroff" de Guarromán, (Jaén).

ÍNDICE

- 1.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN
- 2.- JUSTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN
- 3.- DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO Y SUS FAMILIAS
 - 3.1- Derechos de los niños y niñas
 - 3.2- Deberes de los niños y niñas
 - 3.3- Derechos de los padres, madres y/o tutores
 - 3.4- Deberes de los padres, madres y/o tutores
- 4.- REGLAS DE FUNCIONAMIENTO
 - 4.1- Organización del personal

4.2- Órganos colegiados

4.3- Reglas generales

5.- PLAZAS ESCOLARES DEL CENTRO CUIDADOS Y ATENCIÓN DEL ALUMNADO. SECUENCIA HORARIA.

5.1- Relación de plazas escolares del centro.

5.2- Periodo de adaptación.

5.3- Secuencia horaria del centro.

5.4- Servicio de comedor.

5.5- Secuencia horaria del personal educativo.

5.6- Licencias y permisos.

6.- SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES, MADRES Y /O SUS TUTORES 16.

6.1-Órganos de participación

6.2-Canales de información y comunicación con los padres, madres y/o tutores

6.3-Actividades de participación organizadas por la escuela

7.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE GARANTIZAN LA TRANSPARENCIA Y EL RIGOR EN LA TOMA DE DECISIONES POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO, ESPECIALMENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ESCOLARIZACIÓN.

7.1- Plazo de presentación de solicitudes.

8.- SISTEMA DE PAGO DE CUOTAS.

9.- LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL.

9.1- Servicios del centro.

9.2- Organización de los servicios de la Escuela Infantil.

10.- NORMATIVA.

1.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El Reglamento de Régimen Interno es el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del Centro, de las actividades y servicios que se prestan, garantizando el cumplimiento de los objetivos fijados.

El ámbito de aplicación del Presente Reglamento será la Escuela Infantil Municipal “Martín Scheroff Avi” de la Localidad de Guarromán (Jaén) situada en la C/ Diego Torregrosa, 10.

En el centro se atenderán a los menores de la localidad en edades comprendidas entre los 0 y 3 años, Primer Ciclo de Educación Infantil.

La Escuela Infantil se regirá por dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, así como en los Decretos 428/2008, de 29 de julio por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía, en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil, Orden de 5 de agosto de 2008, por el que se desarrolla el currículo correspondiente a la educación infantil en Andalucía, Orden de 29 de diciembre de 2008 de ordenación de la evaluación en la Educación Infantil en Andalucía, y el convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Guarromán de fecha 5 de marzo de 2020, para el Programa de Ayuda a las Familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, junto con lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno del centro, cuyas normas obligan a todos los usuarios.

2.- JUSTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN.

El objetivo primordial y fundamental del centro consiste en proporcionar al alumnado una formación plena que les permita conformar su propia y esencial identidad, así como construir una concepción de la realidad que integre a la vez el conocimiento, la valoración ética y moral de la misma.

Tal formación ha de ir dirigida al desarrollo de su capacidad para ejercer de manera crítica y axiológicamente plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad.

Establecer un ambiente y un marco de relaciones interpersonales que posibiliten el crecimiento sano y feliz de los menores de tres años.

Cooperar con los padres, madres y la comunidad en general en la promoción del desarrollo armónico de los niños y niñas en las distintas dimensiones: cognitivas, físicas, sociales y afectivas.

Para la consecución de los objetivos establecidos anteriormente se realizarán las siguientes actividades:

- Desarrollar una autonomía progresiva, así como la adquisición de hábitos para el cuidado de la salud y el bienestar.
- Establecer relaciones sociales afectivas satisfactorias.
- Elaborar progresivamente criterios de actuación propios para conocer, valorar y respetar las distintas formas de comportamiento.
- Desarrollar la capacidad de representar de forma personal y creativa los distintos aspectos de la realidad vivida o imaginada y expresarlo a través del juego simbólico y otras formas de expresión y representación.
- Utilizar el lenguaje de forma cada vez más adecuada para comprender y ser comprendido.

- Observar y explorar su entorno más inmediato.
- Intervenir en la realidad inmediata cada vez más activamente y participar en la vida familiar y de la comunidad.
- Participar y conocer algunas manifestaciones culturales y artísticas del entorno desarrollando una actitud de interés y aprecio hacia la cultura andaluza, valoración y respeto hacia la pluralidad cultural.

3.- DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO Y SUS FAMILIAS.

3.1- Derechos del alumnado.

- Derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas.
- Derecho a un trato digno encontrando cariño y comprensión en sus educadoras y educadores.
- Derecho a llevar su propio ritmo de aprendizaje y desarrollo, integridad física y moral y dignidad personal, no pudiendo ser objeto en ningún caso de tratos vejatorios ni degradantes.
- Derecho a recibir en condiciones de igualdad la formación y atención que asegure el pleno desarrollo de su personalidad
- Derecho a desenvolverse en un ambiente cómodo, seguro y adaptado a su edad.
- Derecho a utilizar todo el material, mobiliario e instalaciones de la escuela.

Así como todos los que están recogidos en la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

3.2- Deberes del alumnado.

Será objetivo prioritario de la Escuela Infantil "Martín Scheroff", a través del personal directivo y educativo, así como de los padres, madres, y/o tutores legales, ir conociendo a los niños y niñas conforme a la capacidad de sus edades sobre los siguientes:

- Deber de conocer y cumplir las normas establecidas en la Escuela.
- Deber de cuidar las instalaciones y materiales puestos a su servicio.
- Deber de respetar a sus compañeros y compañeras y al personal de la Escuela Infantil.
- Deber de respetar las pertenencias de los demás compañeros y compañeras.
- Deber de participar en la medida de lo posible en el desarrollo de las actividades de la

Escuela.

3.3-Derechos de las Madres, Padres y/o Tutores legales.

- Derecho a que sus hijos e hijas reciban una atención adecuada por parte de la Escuela.
- Derecho a recibir periódicamente información del grado de aprendizaje y desarrollo de sus hijos e hijas en la Escuela, así como de las orientaciones educativas que precisen.
- Derecho a ser oídos por el personal de la Escuela al expresar las reclamaciones o sugerencias que crean oportunas formular y conocer las respuestas sobre las mismas.
- Derecho a participar en la organización y funcionamiento de la Escuela, dentro de los cauces establecidos en la normativa de aplicación.
- Derecho a manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas que afecten a la formación de sus hijos e hijas.
- Derecho a conocer las funciones de los educadores y del equipo de la Escuela así como cada una de las dependencias del mismo.
- Derecho a conocer los documentos que constan como medios de trabajo en la Escuela, como son, el Plan Educativo y Asistencial, Memoria de Autoevaluación, Contenidos curriculares, entre otros.
- Derecho a ser informados en el momento de matricular a sus hijos e hijas en la Escuela, de las cantidades mensuales que le correspondan abonar, en concepto de precio plaza, y de las reducciones de las que son beneficiarios.
- Derecho a ser informados de la carta de menús que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios de la Escuela.
- Derecho a ser informados de los servicios que presta la Escuela, el horario y el calendario laboral.

3.4- Deberes de las Madres, Padres y/o Tutores legales.

- Deber de conocer el Proyecto Educativo y Asistencial y observar las normas contenidas en el mismo.
- Deber de no discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas.
- Deber de no desautorizar la acción de los profesionales de la Escuela Infantil en presencia de sus hijos e hijas.
- Deber de informar al personal de la Escuela sobre las posibles discapacidades del niño o niña, físicas, sensoriales o psíquicas, que deban ser conocidas por el equipo educativo para su adecuada atención.

- Deber de comunicar cualquier enfermedad infecto-contagiosa que padezca el niño o niña y abstenerse de llevarlo a la Escuela Infantil, debiendo informar de su ausencia, motivo y duración de la misma.
- Deber de llevar a su hijo o hija a la Escuela Infantil cumpliendo las normas de higiene.
- Deber de pagar rigurosamente los precios establecidos por la utilización del servicio.
- Deber de notificar la baja voluntaria de su hijo o hija.
- Deber de cumplir rigurosamente el horario establecido en la Escuela Infantil, salvo que existan causas justificadas.
- Deber de asistir a las citaciones efectuadas por parte de la Escuela Infantil, salvo causa justificada que deberá ser comunicada a la misma antes de la fecha prevista.
- Deber de notificar a la educadora o educador de sus hijos e hijas, si les recogerá una persona distinta a la habitual y en este supuesto, presentar una autorización de los progenitores del alumno o alumna en cuestión. En caso de no presentar dicha autorización el niño o niña no saldrá del centro
- Deber de respetar el periodo de adaptación que se haya establecido en la Escuela Infantil durante el mes de incorporación para los niños y niñas, salvo que existan causas debidamente justificadas por las familias para que la incorporación de los menores se produzca a tiempo completo, en cuyo caso se deberá exponer éstas a la Delegación de Educación para su autorización.

4.- REGLAS DE FUNCIONAMIENTO.

4.1- Organización del Personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del DECRETO 149/2009, de 12 de mayo, la Escuela Infantil contará con profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente. Asimismo, deberán contar para la atención educativa y asistencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.

Las titulaciones del personal de los centros educativos a los que se refiere el apartado anterior podrán ser suplidas por los correspondientes cursos de habilitación autorizados, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

En cada centro educativo que imparta el primer ciclo de la educación infantil el número de personas que, con la titulación adecuada, se dedique a la atención educativa y asistencial del alumnado, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento en el centro más uno. Asimismo, por cada seis unidades o fracción, al menos una de las personas trabajadoras estará en posesión del título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título de grado equivalente.

Las funciones del personal docente de la escuela infantil serán, básicamente, las siguientes:

a) Director/a

- Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- Impulsar las relaciones con las familias o personas que ejerzan la tutela y con el entorno del centro.
- Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- Ejercer la jefatura del personal.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo escolar del centro, así como ejecutar acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- Convocar y presidir los actos académicos que se realicen y las sesiones del Consejo Escolar del centro, así como ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- Informar al Alcalde o Concejales de Educación de todas aquellas cuestiones que afecten al buen funcionamiento del centro.
- Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa en el ámbito de sus funciones.

b) Tutores/as de Aula

La persona encargada del aula y el tutor o tutora del alumnado, elabora la programación de la misma. Ejerce la actividad educativa integral de su unidad, desarrollando las programaciones curriculares, incluyendo las actividades relacionadas con la salud, la higiene y la alimentación.

Ejercen una actividad educativa integral en su aula y cuidar del orden, seguridad, entretenimiento, alimentación y aseo personal de los niños y niñas.

La tutoría será ejercida por el personal que realice la atención educativa y asistencial directa al alumnado.

c) Son funciones de tutoría:

- Desarrollar las actividades previstas en el Plan de Orientación y Acción Tutorial.
- Realizar la atención educativa y asistencial del alumnado a su cargo.
- Organizar las actividades del aula.

- Coordinar sus acciones con los demás tutores o tutoras del ciclo, ofreciendo un marco educativo coherente para los niños y niñas.
- Desarrollar el currículo y atender las dificultades de aprendizaje y maduración del alumnado.
- Informar a los padres y madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado sobre la evolución, maduración e integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal.
- Informar a los padres y madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas.
- Facilitar la participación y colaboración en las actividades del centro educativo de los padres y madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado.
- Atender y cuidar al alumnado a su cargo en los periodos de permanencia fuera del aula y en las entradas y salidas del centro.

4.2- Órganos Colegiados

En la Escuela Infantil existen los siguientes órganos de coordinación educativa:

- a) Equipo de ciclo.
- b) Tutorías.

Equipo de ciclo.

Órgano de coordinación educativa y asistencial que se encargará de organizar y desarrollar las enseñanzas, estará formado por el conjunto de profesionales que realizan la atención educativa y asistencial directa al alumnado, presididos por la dirección del centro.

Las prioridades del equipo educativo serán:

- Planificar los distintos elementos del proceso de enseñanza/aprendizaje.
- Organizar el ambiente educativo, vigilando las condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad.
- Favorecer y estimular el desarrollo integral aplicando diversos métodos y recursos didácticos.
- Atención a las necesidades de la vida cotidiana de los niños y niñas.
- Organizar el tiempo libre infantil.
- Detectar posibles dificultades en el aprendizaje y canalizarlas adecuadamente.

- Reciclaje constante a través de la formación permanente.

4.3- Reglas Generales

- La Escuela Infantil “Martín Scheroff” prestará sus servicios, todos los días laborables, en horario de 7:30 a 17:00 horas de forma ininterrumpida, durante once meses al año, salvo los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, día de la comunidad educativa, fiestas nacionales, autonómicas y locales, en los que permanecerá cerrada

- En caso de que haya demanda suficiente para el servicio de taller de juegos (mínimo 10 usuarios) este se prestará de 17:00 a 20:00 horas.

- Durante el horario escolar los padres, madres y/o tutores legales, no interferirán en el normal ritmo de funcionamiento de la Escuela, salvo casos excepcionales.

- Los niños y niñas no podrán permanecer más de ocho horas al día en la Escuela, salvo causa justificada debidamente autorizada por la Delegación Provincial de Educación.

- La recogida de los niños y niñas sólo podrán realizarla los padres, madres y /o tutores legales debidamente acreditados o por la persona autorizada por ellos, aportando la correspondiente autorización que se le entregará al comienzo de cada curso escolar.

- Los alumnos y alumnas nunca serán recogidos del centro por una persona menor de edad.

- En caso de separación judicial de los padres, se deberá justificar documentalmente a quién le corresponde la guarda y custodia de los hijos e hijas.

- El alumnado no llevará golosinas ni ningún objeto que por su tamaño pueda ser peligroso (monedas, juguetes pequeños, etc.)

- El alumnado no podrá llevarse juguetes de la Escuela a casa, salvo cuando exista establecido en el Escuela un sistema de préstamo.

- Para los niños y niñas que no controlan esfínteres o que controlan recientemente, los padres, madres y/o tutores deberán depositar pañales, toallas húmedas, crema- si usa- una muda de ropa y todo aquello que crea necesario para su bienestar, en la Escuela Infantil (debiendo indicar el nombre del menor en el material entregado).

- Para los niños y niñas (aula de 2 años) que controlan esfínteres, los padres, madres y/o tutores, depositarán una muda de ropa, toallitas húmedas y todo aquello que crea necesario para su bienestar.

- Se recomienda el uso de Babi, que deberá ir marcado con el nombre para evitar confusiones y pérdidas.

- Los niños y niñas deberán ir vestidos con ropa cómoda, puesto que si se desea conseguir la mayor autonomía en sus necesidades fisiológicas, el control de las mismas depende mucho de ello.

- Si el alumnado tiene que tomar algún medicamento se administrará preferentemente fuera del horario de permanencia del menor en la Escuela. En aquellos supuestos en los que se le tenga que administrar alguna dosis de medicación durante su estancia en la Escuela, se aportará receta médica, horario de la toma prescrita por su Pediatra y duración del tratamiento, así como de la correspondiente autorización de los padres, madres y/o tutores legales.
- En caso de necesidad de atención médica, se avisará a las personas y teléfonos que conste en la Escuela con la mayor brevedad posible, si bien en caso de no localizarlas y/o según la gravedad de la situación, la Escuela actuará como mejor le dicten las circunstancias trasladando niño o niña en caso necesario al servicio de urgencias o centro de salud más cercano.
- El niño o niña será entregado a sus padres, madres y/o tutores legales, debidamente aseado y se les hará saber si ha habido alguna incidencia digna de mención.
- Los padres, madres y/o tutores legales, firmarán la autorización correspondiente para que sus hijos e hijas puedan asistir a alguna actividad organizada fuera del centro. Sin dicha autorización el niño o niña no podrá salir del centro.
- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, a los padres y madres se les entregará junto con la matrícula del curso el consentimiento para la utilización de la imagen del alumno o alumna por parte del personal educativo con la exclusiva finalidad reseñada en el mismo.
- La Escuela tendrá a disposición de los usuarios y usuarias y sus familias, en lugar visible, las Hojas de Reclamaciones establecidas en el Real Decreto 171/1989 de 11 de julio. En caso de formularse alguna reclamación, se procederá de inmediato al trámite de la misma.
- El alumno o alumna que tenga pediculosis o piojos, no accederá al Centro hasta que esté libre de estos. Si el tutor o tutora detecta piojos en un alumno o alumna llamará a los padres para llevarse al niño o niña del centro y evitar así el posible contagio.
- Si al niño o niña se le detecta fiebre, el tutor o tutora llamará a la madre, padre y/ o tutor legal para que acudan a recogerlo.

5.- PLAZAS ESCOLARES DEL CENTRO.

CUIDADOS Y ATENCIÓN DEL ALUMNADO SECUENCIA HORARIA.

La Escuela Infantil permanecerá abierta durante once meses al año (de septiembre a julio), de lunes a viernes de 7,30 horas a 17,00 horas. En caso de haber demanda suficiente (mínimo 10 usuarios) se prestará de 17:00 a 20:00 horas el servicio de taller de juegos.

5.1- Relación de plazas escolares del centro.

Curso	Nº de unidades	Total de plazas escolares por unidad
De 0 a 1 año	1	8

De 1 a 2 años	1	13
De 2 a 3 años	1	20

Se podrá modificar la distribución de puestos escolares, mediante el establecimiento de aulas compartidas pero siempre se formarán esos grupos con el número de alumnos y alumnas teniendo en cuenta:

- En cuanto a ratio: aula compartida de 0-1 años el grupo no será superior en ratio a 8 alumnos y alumnas, aula compartida de 1-2 el grupo no será superior en ratio a 13 alumnos/as.

- Se ha de informar a las familias de lo provisional de esta situación y que el niño o niña puede ser cambiado de aula y tutor para situarlo con alumnos y alumnas de su edad si la situación lo permite.

- La situación de aula compartida es coyuntural y se volverá a la situación normalizada en cuanto sea posible.

5.2- Período de Adaptación.

El período de adaptación comprenderá del 1 al 15 de septiembre estableciéndose para dicho periodo la siguiente secuencia horaria, o la que venga impuesta por las instrucciones dada por la Junta de Andalucía:

Primera Semana	De 10:00 a 12:30 horas
Segunda Semana	De 09:00 a 12:30 horas

5.3- Secuencia Horaria del Centro

HORARIO DEL CENTRO	DE 7:30 A 17:00 HORAS
AULA MATINAL	7:30 a 9:00h
APERTURA Y CIERRE	APERTURA: 9:00 h CIERRE: 13:30h
COMEDOR	DE 12:00 A 13:30 HORAS
HORARIO DE RECOGIDA PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE COMEDOR	LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA UNIDAD 0 A: 13:30 HORAS LOS NIÑOS/AS DE LA UNIDAD 1 A y 1B: 14:00 HORAS LOS NIÑOS/AS DE LA UNIDAD DE 2A y 2B : 14:00 HORAS
PERMANENCIA DE TARDE	DE 15:00 A 17:00 HORAS

5.4- Servicio de Comedor

El personal encargado del comedor será la tutora o tutor de las unidades 0A y 1B. El referido personal se encargará de dar de comer al alumnado de las unidades de 0 y 1 años. El horario de comedor de este grupo será de 12:00 a 13:30 horas. La educadora o el educador del grupo 1A atenderán durante este periodo de tiempo al alumnado que no se quede en el comedor.

El grupo de alumnos y alumnas de 2 años será atendido en el comedor por sus tutoras o tutores, así como por la directora o director. El horario de comedor de este grupo será de

12:00 a 13:30 horas aproximadamente. Los alumnos y alumnas que no se queden en el comedor y a partir de esta hora (13:30 h) aún permanezcan en el centro serán atendidos por las educadoras o educadores que no se encuentren de apoyo en el comedor.

5.5- Secuencia Horaria del Personal Educativo.

Al comienzo de cada curso escolar la dirección del centro elaborará un cuadrante de turnos para cada educadora o educador con el fin de cubrir el horario del centro.

5.6- Permisos, licencias. Vacaciones del Personal Educativo.

Los permisos y licencias serán los establecidos en la legislación aplicable al personal del centro.

El centro permanecerá cerrado los días de fiestas nacionales, autonómicas y locales con la consideración de festivos los días 24 y 31 de diciembre y el 5 de enero. Así como el día de la Comunidad Educativa que se apruebe en el ámbito provincial.

El modelo de solicitud para licencias y permisos se presentará a la dirección del centro según los plazos establecidos.

VACACIONES DEL PERSONAL DOCENTE: Del 1 al 31 de agosto.

6.- SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES, MADRES Y /O SUS TUTORES.

6.1- Órganos de participación.

La participación de los padres, madres y/o tutores en la vida de la Escuela se canalizará a través de los órganos de participación de acuerdo con la legislación vigente. En este sentido el decreto 149/2009 de 12 de mayo 2009, dispone que se constituirá el Consejo Escolar, como órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro, asimismo establece que estará compuesto por:

- El director o directora.
- Una persona representante del personal educativo
- Una persona representante de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado.
- Una persona representante del Ayuntamiento.

Estas personas serán elegidas por el sector de la comunidad educativa al que pertenece.

Las competencias, régimen de funcionamiento y de suplencia de las personas integrantes del consejo escolar de los centros, así como el procedimiento de elección, constitución y renovación de los mismos, serán los establecidos con carácter general para el resto de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Sus funciones son, facilitar la participación de todos los miembros de la Comunidad Escolar,

padres y madres y personal educativo y hacer llegar a la dirección de la Escuela cualquier sugerencia o puntualización que permita mejorar el desarrollo de la actividad educativa.

6.2- Canales de información y comunicación con los padres, madres y/o tutores

Trimestralmente la tutora o el tutor de los alumnos harán llegar un informe detallado de los progresos, hábitos y actividades del niño o niña en la Escuela Infantil. Dicho informe individualizado, ayudará a los padres y madres a conocer la evolución de sus hijos e hijas.

El informe se adecuara a las circunstancias concretas de cada caso; presentará de manera clara los resultados del progreso del niño o niña en las distintas dimensiones (psicomotriz, afectiva, cognitiva), en las funciones del lenguaje, y en el desarrollo de sus relaciones y actitudes. Serán descriptivos y dejaran cabida a observaciones y comentarios tanto de la tutora o tutor como de las familias.

Cada madre y/o padre podrá mantener, previo aviso, una reunión con la dirección del centro o bien con el /la tutor/a de su hijo / a. Las tutorías serán solicitas por las familias o por el tutor, concertándose previamente el horario de la misma.

6.3- Actividades de participación organizadas por la escuela

Los padres y madres participarán junto con las tutoras o tutores en:

- Organización y participación de las actividades de ámbito de la Escuela Infantil (celebración de fiestas, efemérides,...) ayudando a su realización.
- Organización y participación en la programación de excursiones y salidas.
- Organización y Participación en Talleres.
- Sugerencia de nuevas actividades.

El calendario de actividades, tanto escolares como extraescolares, que se desarrollarán en el curso escolar serán determinado por la dirección del centro.

Organizando actividades en las que podrán colaborar los padres, madres y/o tutores legales.

Las actividades extraescolares que se llevarán a cabo en el centro serán:

7.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE GARANTIZAN LA TRANSPARENCIA Y EL RIGOR EN LA TOMA DE DECISIONES POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO, ESPECIALMENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ESCOLARIZACIÓN.

Tendrán derecho a ser usuarios y usuarias de la Escuela Infantil, con los requisitos y condiciones establecidas, todos los niños y niñas del primer ciclo de Educación Infantil cuya edad esté comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años, y tengan su vecindad administrativa en Andalucía, en base al convenio suscrito, cuantificándose anualmente mediante adenda el número de puestos escolares y su distribución por unidades.

Los criterios y procedimientos garantizarán la transparencia y el rigor en la toma de decisiones por los órganos de gobierno del centro.

Los procedimientos de escolarización se realizarán conforme a lo establecido en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, BOJA nº 92 de fecha 15 de mayo de 2009, en la Orden de 8 de marzo de 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio, así como por las nuevas Órdenes o Decretos que disponga la Consejería de Educación.

7.1- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes tanto de reserva como de nuevo ingreso estará establecido para cada curso escolar según el calendario de gestión de la admisión en el primer ciclo de Educación Infantil establecido por la Consejería de Educación.

Las solicitudes se presentarán de lunes a viernes de 9:00 h a 12.00 h en la dirección del centro o por vía telemática.

8.- SISTEMA DE PAGO DE CUOTAS.

El pago del servicio se realizará mensualmente, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, siendo el importe el establecido en cada momento por el Ayuntamiento.

9.- LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL.

La Escuela Infantil se registrará por lo establecido en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, en su Capítulo IV, establece calendario, horario y servicios para los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

9.1- Servicios del centro.

Servicio de Atención Socioeducativa.

Este servicio será el relativo al conjunto de actividades de atención al alumnado realizado entre las 7:30 y las 17:00 horas. El período de tiempo comprendido entre las 7,30 y las 9:00 horas es el considerado como aula matinal. El centro establecerá las medidas de vigilancia y atención educativa que precisen los niños y las niñas en función de su edad y desarrollo madurativo.

El período de tiempo comprendido entre las 9 y las 12,30 horas será el que, preferentemente, se utilice para la realización de actividades comunes en desarrollo del currículo de la educación infantil, de conformidad con el Decreto 428/2008, de 29 de julio.

Servicio de comedor.

Este servicio se prestará a través de catering. Los padres y madres serán informados de todo lo relacionado con este servicio al principio de cada curso, debiendo informar de la dieta de sus hijos, alergias e intolerancias adjuntando, en su caso, certificado médico.

El horario destinado a este servicio será de 12:00 a 13:30 h.

Taller de juego: que sólo se organizarán con un mínimo de 10 niños y previa autorización de

la Delegación competente.

Este servicio se inicia a partir de las 17 horas y su duración será hasta las 20 horas. Tiene carácter de servicio complementario, y en él se desarrollarán actividades pedagógicas de entretenimiento y juego para los niños y niñas atendidos en el mismo, de acuerdo con su desarrollo madurativo.

De conformidad con el artículo 32 del DECRETO 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil para el establecimiento de este servicio se debe contar con una demanda mínima de diez usuarios y usuarias.

9.2- Organización de los servicios de la Escuela Infantil.

7:30 a 9:00	Aula Matinal
9:00 a 9:30	Entrada de alumnos en sus aulas correspondientes
9:30	Cierre de la cancela
9:30 a 11:00	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades para la consecución de los objetivos propuestos en el currículo, desarrollando el máximo de sus capacidades, procurando que adquieran aprendizajes que les permitan interpretar gradualmente el mundo que los rodea y actuar en el, organizado en las áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y que se abordarán por medio de situaciones de aprendizaje que tengan significado para los niños y niñas. Las áreas serán las siguientes: - Conocimiento de sí mismo y autonomía personal. - Conocimiento del entorno. - Lenguajes: Comunicación y representación. • Desayuno • Descanso
11:00 a 11:30	Recreo Aulas 0A- 1A-1B
11:30 a 12:00	Recreo Aula 2A - 2B
11:45 a 12:15	Aseo Aula 0A- 1A-1B
12:30 a 13:30	Aseo y preparación salida Aula 2A - 2B
12:00 a 13:30	Comedor
13:30 a 14:00	Aseo
14:30 a 16:30	Siesta
16:30 a 17:00	Preparación salida

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de 21 de mayo de

2020, y elevado a definitivo, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guarromán, a 27 de agosto de 2020.- El Alcalde, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

2020/3384 *Delegación de funciones la de Alcaldía.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2020 se ha resuelto delegar en doña Encarnación Pulido Pulido, Teniente Alcalde de este Ayuntamiento, las funciones de la Alcaldía durante el período comprendido entre el 23 al 26 de agosto de 2020.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, y en especial el art. 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Higuera de Calatrava, a 09 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN DE DIOS ORTEGA LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2020/3383 *Información pública sobre la modificación del Reglamento de los Mercados Municipales de Abastos de Jaén.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de julio de 2020, adoptó acuerdo a aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de los Mercados Municipales de Abastos de Jaén y someterlo a información pública por plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que cualquier interesado pueda hacer alegaciones o sugerencias, todo ello de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70. 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El lugar donde podrá examinarse el expediente será en las dependencias de la Concejalía de Promoción Económica, Comercio, Mercados, Sanidad y Consumo, Sección de Consumo, sita en c/ Joaquín Tenorio, s/n de Jaén y en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento.

En caso de no presentarse alegaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, se entenderá aprobada definitivamente la modificación del Reglamento referido. En caso de presentarse aquellas, deberán ser previamente resueltas y someter la aprobación definitiva al Pleno.

Jaén, a 01 de septiembre de 2020.- La Teniente de Alcalde de Mercados , MARÍA CANTOS ALCÁZAR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2020/3377 *Aprobado el padrón de tasas por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio (concertado), referente al mes de mayo de 2020.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado la resolución que aprueba el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
04/09/2020	TASAS SERVICIO AYUDA A DOMICILIO (CONCERTADO)	MAYO 2020	109,20 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 14,45 horas.

Los padrones se encuentran en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

De conformidad con el art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

Mancha Real, a 04 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2020/3378 *Aprobado el padrón de tasas por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia), referente al mes de mayo de 2020.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado la resolución que aprueba el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
04/09/2020	TASA SERVICIO AYUDA A DOMICILIO (DEPENDENCIA)	MAYO 2020	629,58 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 14,45 horas.

Los padrones se encuentran en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

De conformidad con el art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

Mancha Real, a 04 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2020/3283 *Aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Régimen Interior del cementerio municipal de Martos.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos, (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Régimen Interior del cementerio municipal de Martos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a exposición pública por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas, estando el expediente a su disposición en la Secretaria General del Ayuntamiento de Martos.

En el caso que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo, quedando facultado el Sr. Alcalde-Presidente para su publicación íntegra y ejecución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 01 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR M. TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

2020/3382 *Aprobación definitiva de Modificaciones Presupuestarias varias por Transferencias al Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito.*

Anuncio

En virtud de acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 30 de julio de 2020, se han aprobado inicialmente modificaciones presupuestarias 7/2020, 8/2020, 9/2020 y 10/2020 por transferencias al crédito extraordinario y suplemento de crédito; exponiéndose al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 158 de 18 de agosto de 2020 dando a los mismos la publicidad establecida en el artículo 169 del Texto Refundido de la LRHL de 5 de marzo de 2004, durante el plazo de los 15 días siguientes a su publicación, sin que se hayan presentado reclamación alguna; entendiéndose aprobados definitivamente, en cuyo caso se procede a su publicación, debidamente resumido por capítulos, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 7/2020: POR TRANSFERENCIAS AL SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

AUMENTO DE GASTOS POR TRANSFERENCIAS AL SUPLEMENTO DE CRÉDITO y CRÉDITO EXTRAORDINARIO: 36.120,00 €, en Capítulos II Y VI, con el siguiente resumen:

-SUPLEMENTO DE CRÉDITO: Capítulo VI: 20.000,00 €. Suplementando la partida 340.63928: Dotación Centro Juvenil y Nueva Biblioteca, que se queda con un Crédito Total de 26.000 €.

-CRÉDITO EXTRAORDINARIO: Capítulo II y VI: 16.120,00 €:

Creando la partida 161 22104. Vestuario para personal de obras y otros servicios: 1.600,00 €. Creando la partida 920 63962: Cambiar suelos de planta baja del Ayuntamiento: 14.520,00 €.

DEDUCCIONES: 36.120,00 € de las partidas de los CAPÍTULOS II y IV, que se indica en anexo a la propuesta.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 8/2020: POR TRANSFERENCIAS AL SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

AUMENTO POR GASTOS: Capítulo IV: 65.000 €.

CAPÍTULO IV: Aplicación presupuestaria 241 48922: Plan de Empleo Municipal: Credit inicial: 35.000 €, SUPLEMENTO: 65.000 €. Crédito total: 100.000 Euros.

DEDUCCIONES: Capítulo IV: 65.000 €.

CAPÍTULO IV: Aplicación presupuestaria 338 48903: Santa Ana. Crédito inicial: 90.000,00 €.

DEDUCCIÓN: 65.000,00 €. Crédito total restante: 25.000,00 €.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 9/2020: POR TRANSFERENCIAS AL CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

AUMENTO POR GASTOS: Capítulo IV: 40.000 €.

CAPÍTULO IV: Aplicación presupuestaria 433 470: Subvenciones directas para el Fomento del empleo de Pymes y Autonomos afectados por Covid/19: 40.000 Euros.

DEDUCCIONES: Capítulo IV: 40.000 €.

CAPÍTULO IV: Aplicación presupuestaria 338 48903: Santa Ana. Crédito existente (tras

deducción): 25.000,00 €. DEDUCCION: 25.000,00 €. Crédito total : 0,00 €.
Capítulo IV: Aplicación presupuestaria 338 48901: Ferias San Isidro. Crédito inicial: 31.000
€. DEDUCCIÓN:10.000,00 €. Quedando un crédito total de: 21.000,00 €.
CAPÍTULO IV: Aplicación presupuestaria 340 48920: Actividades lúdico-deportivas y culturales.
Crédito inicial: 45.000,00 €. DEDUCCION: 5.000,00 €. Quedando un crédito total de: 40.000,00
€.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 10/2020: POR TRANSFERENCIAS AL CRÉDITO EXTRAORDINARIO.
AUMENTO POR GASTOS:

CAPÍTULO VI: Aplicación presupuestaria 241 6090000: Excesos PFEA/18: 810,10 Euros.

DEDUCCIONES:

CAPÍTULO II: Aplicación presupuestaria 161 21000: Reparación calles, agua, alumbrado, etc:
810,10 Euros.

Pozo Alcón, a 09 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, IVÁN RAUL CRUZ LOZANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

2020/3385 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de comercio ambulante.*

Edicto

Doña Ana Belén Rescalvo Alguacil, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, (Jaén).

Hace saber

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de enero de 2020, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 24, de fecha 5 de febrero de 2020, sobre aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Sorihuela del Guadalimar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 de la LBRL.

En cumplimiento del artículo 49 c) de la citada ley, a continuación se transcribe el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza:

Aprobación, si procede, de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante.

Vista la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante, elaborada por los servicios de este Ayuntamiento y debatido previamente su contenido, por unanimidad, de acuerdo con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante.

Segundo. Someter a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero. Hacer constar que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SORIHUELA
DEL GUADALIMAR

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Sorihuela del Guadalimar. de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a. Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b. Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.
- c. Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a. El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b. El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c. Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d. Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento

comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a. Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b. Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c. Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d. Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b. Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c. Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d. Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e. Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f. También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.
- g. Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos

instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

1. Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
2. Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será el IPC. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.
2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.
3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas
4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c. Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a. La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b. La duración de la autorización.

c. La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d. La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e. El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f. Los productos autorizados para su comercialización.

g. En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevinida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o

jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en modelo normalizado, proporcionado por este Ayuntamiento. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización,

a. Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c. Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo ""_9_"" de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el

apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b.- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

f.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.

g.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

h.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

i.- La consideración de factores de política social como:

Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

3. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de la Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.
CAPÍTULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de SORIHUELA DEL GUADALIMAR, se ubicará en PLAZA LOS CAÑOS.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los DOMINGOS del año, y el horario del mismo será desde las 9.00 hasta las 13.30. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.
3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará, INICIALMENTE DE 12 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza, y pequeños eventuales.
2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 2 metros y un máximo de 10 metros.
3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:
 - a. Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: TODO EL TERMINO
 - b. Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán: TODO EL TÉRMINO
2. El comercio itinerante podrá ejercerse TODOS LOS DÍAS EXCEPTO FESTIVOS.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Contaminación acústica y del aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPÍTULO III DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: todo el término.
2. El comercio callejero podrá ejercerse en cualquier fecha. El horario de apertura de los puestos será las autorizadas.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Contaminación acústica.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

TÍTULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2 /2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3.El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 27. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá

efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 28. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a. No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b. No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c. No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d. El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2 /2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c. La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d. El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3. Infracciones muy graves:

- a. La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión

en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b. Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El volumen de la facturación a la que afecte.

La naturaleza de los perjuicios causados.

El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

La cuantía del beneficio obtenido.

La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 30. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2020, y entrará en vigor conforme lo previsto en el art. 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sorihuela del Guadalimar, a 08 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, ANA BELÉN RESCALVO ALGUACIL.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

2020/3221 *Aprobación del Padrón Fiscal de Agua, Basura, Alcantarillado, depuración de aguas y canon de mejoras de infraestructuras hidráulicas de depuración, correspondientes al segundo trimestre ejercicio 2020.*

Anuncio

Don Roberto Moreno Jiménez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Torres, (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28/05/2020, ha sido acordada la aprobación de los Padrones Fiscales de Agua, Basura, Alcantarillado, depuración de aguas y canon de mejoras de infraestructuras hidráulicas de depuración, correspondiente al 2º trimestre ejercicio 2020. Durante el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, queda expuesto al público en las oficinas municipales, en horario de 9 a 14 horas, a fin de que por los interesados se presenten las reclamaciones que consideren oportunas. Sin perjuicio de su exposición al público, y de las posibles reclamaciones y su resolución, que pudieran producirse por los interesados, el periodo de cobro en voluntaria, conforme al calendario de recaudación del ejercicio 2020, aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada el 30/01/2020, será desde el 01/09/2020 hasta el 31/10/2020. Transcurrido el mismo, los contribuyentes que no hubiesen hecho efectivo el pago de sus recibos, incurrirán en el recargo de apremio que proceda y demás gastos legalmente establecidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torres, a 27 de agosto de 2020.- El Alcalde, ROBERTO MORENO JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2020/3336 *Convocatoria para la selección de un/a técnico/a perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2 para el programa de Orientación Profesional y acompañamiento a la Inserción con nombramiento de funcionaria/o interina/o en ejecución de programas.*

Anuncio

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 22, de fecha 1 de febrero de 2019, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la selección mediante oposición libre de tres Técnicas/os pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A2 para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2020 nº. 2201/2020 se ha resuelto aprobar la convocatoria para la selección de un/a técnico/a perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2 para el programa de Orientación Profesional y acompañamiento a la Inserción con nombramiento de funcionaria/o interina/o en ejecución de programas, para el Ayuntamiento de Úbeda, la cual se regirá por las bases publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 22 de fecha 1 de febrero de 2019.

El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y, a efectos meramente informativos, en la página Web del Ayuntamiento de Úbeda y Portal de Transparencia.

Úbeda, a 04 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2020/3217 *Otorgamiento de medalla al mérito de la Policía Local del Municipio de Villatorres.*

Anuncio

El Ayuntamiento pleno, con fecha 29 de julio de 2020, de conformidad con lo señalado en el art. 10 del Reglamento de Honores y Distinciones del municipio de Villatorres, ha adoptado acuerdo de otorgamiento de medalla al mérito de la policía local del municipio de Villatorres, a los siguientes policías locales, por su trabajo incansable en el municipio de Villatorres durante la pandemia sufrida por el virus COVID-19 y su eficacia en los servicios prestados, así como por las consecuencias y el resultado final al que han dado lugar estas intervenciones, tanto de carácter preventivas de evitación de situaciones de riesgo y peligro, así como de ayuda, colaboración e información con el ciudadano:

- D. BALTASAR GÁMEZ DÍEZ, con D.N.I XXXXXZ148
- D. RAUL LENDINEZ BUENDÍA, con D.N.I XXXXX8X51
- D. DAVID JESÚS LIRIO MARTÍNEZ, con D.N.I XXXXX4B57

Lo que se hace público a los efectos oportunos de conformidad con el Reglamento de Honores y Distinciones del municipio de Villatorres.

Villatorres, a 25 de agosto de 2020.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MANUEL GARCÍA MORENO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE BILBAO

2020/3228 *Notificación de Resolución a Francisco Suarez, S.A. Pieza de Ejecución: 17/2020.*

Edicto

Doña RAMONA GONZALEZ ABIN, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Bilbao,

Hago saber:

Que en los autos Pieza de ejecución 17/2020 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

- Notificar a FRANCISCO SUAREZ S.A., por medio de edicto, el/la Decreto fin procedimiento, dictado/a en dicho proceso el 14/08/2020 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de revisión en el plazo de TRES DÍAS hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a FRANCISCO SUAREZ S.A., A23027493, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Bilbao, a 17 de agosto de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, RAMONA GONZÁLEZ ABIN.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES ATALAYÓN GRANDE, DE BAEZA (JAÉN).

2020/3401 *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 8 de octubre de 2020.*

Edicto

Don Diego Rafael Moreno Lupión, como Presidente de la Comunidad de Regantes denominada ATALAYON GRANDE, del término municipal de Baeza, (Jaén).

Por el presente se pone en conocimiento de los Sres. Partícipes de la misma que el próximo 8 de octubre, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda, se celebrará Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de esta localidad, a la cual se le convoca con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

- 1º. Lectura y aprobación si procede del acta de la anterior.
- 2º. Informe Económico del ejercicio 2019.
- 3º. Información sobre la situación actual del riego.
- 4º. Acuerdo a adoptar con relación a los partícipes morosos.
- 5º. Ruegos y preguntas.

Baeza, a 09 de septiembre de 2020.- El Presidente, DIEGO RAFAEL MORENO LUPIÓN.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES PAJAREJOS, DE BAEZA (JAÉN).

2020/3376 Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 14 de octubre de 2020.

Edicto

Por el presente se pone en conocimiento de todos los partícipes de la Comunidad de Regantes denominada "PAJAREJOS" de los términos municipales de Baeza, Mancha Real, Jimena y Bedmar-Garcéz (Jaén), que el próximo día 14 de octubre miércoles, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, se celebrará JUNTA GENERAL ORDINARIA de la Comunidad, a la que se les convoca, teniendo lugar dicha Junta en Salón Social de Las Escuelas (Jaén), con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2º.- Informe del Presidente, sobre el estado de la Comunidad, acuerdos que procedan.
- 3º.- Aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio 2019.
- 4º.- Informe, del plan de riego y abonado para la campaña 2020.
- 5º.- Examen y aprobación, si procede del presupuesto de ingresos y gastos y de las derramas.
- 6º.- Elección de Secretario.
- 7º.- Ruegos y preguntas.

Queda a disposición de los comuneros en la sede de la Comunidad, la documentación oportuna sobre la aprobación de las cuentas anuales.

Cualquier partícipe, podrá ser representado con arreglo al artículo 45º de los Estatutos de la Comunidad.

Nota: Será obligatorio respetar las medidas de seguridad impuestas con motivo de la pandemia del COVID-19. Se deberá guardar la distancia de seguridad de 1,5 metros y la obligatoriedad de llevar mascarilla en todo momento. Se agradece su colaboración y apelamos a su responsabilidad.

Las Escuelas, a 04 de septiembre de 2020.- El Presidente, JOSÉ MANUEL VARELA GUZMÁN.